

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

1

ACUERDO No 03

(Febrero 28 de 2007)

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ, en ejercicio de las facultades conferidas en el Art. 313 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994

LIBRO PRIMERO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

TÍTULO I

PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 1. PRINCIPIOS Y ASPECTOS IMPORTANTES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:

Este Manual de Convivencia Ciudadana tiene como objetivo condensar las reglas de comportamiento que deben respetar y cumplir todas las personas en el Municipio de Tuluá, ejerciendo derechos y libertades constitucionales para lograr una sana convivencia ciudadana,

PRINCIPIOS GENERALES DEL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA:

La dignidad humana es el valor supremo por excelencia del Estado Social de Derecho, la cual es plenamente reconocida por la Constitución Política de Colombia, teniendo en cuenta aspectos tan importantes como la prevalencia de los derechos de las niñas y los niños, el interés general sobre el particular, la búsqueda de la igualdad, el respeto mutuo, la solidaridad, la libertad y la autorregulación, los cuales apuntan a generar el respeto por los derechos humanos, encaminados hacia la Tuluá que se desea, en paz y armonía.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

2

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

ASPECTOS IMPORTANTES PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA:

La corresponsabilidad entre los administrados y sus autoridades para la construcción de convivencia pacífica;

1. El sentido de pertenencia por el Municipio.
2. La confianza entre los asociados para una mejor convivencia.
3. La solución de conflictos, a través de mecanismos alternativos.
4. La responsabilidad de conservar el espacio público y la circulación peatonal.
5. La Preservación del medio ambiente.
6. La Conservación del patrimonio cultural.
7. El respeto por la diferencia.
8. El cumplimiento de los deberes.
9. Fortalecer estilos de vida saludable.
10. El mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo humano sostenible.
11. La vocación de servicio.
12. El respeto por las autoridades.

TITULO II

OBJETO Y FINALIDAD DEL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 2: Objeto y finalidad del Manual de Convivencia Ciudadana: De acuerdo con la Constitución y la Ley, el objeto es regular los diversos comportamientos de los habitantes de Tuluá, con el fin de brindar espacios de convivencia pacífica, que permitan garantizar la igualdad de derechos y deberes para construir una vida digna individual y colectiva.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

3

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

TITULO III

DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES CIUDADANAS

ARTICULO 3: DERECHOS, DEBERES Y LIBERTADES CIUDADANAS EN EL MUNICIPIO DE TULUÁ

La comunidad Tuluëña tiene la garantía de ejercer sus derechos sin desconocer sus deberes, siempre dentro del marco legal establecido por la Constitución, las leyes, tratados internacionales y convenios suscritos y ratificados por el estado Colombiano; igualmente tiene el derecho de ejercer sus libertades ciudadanas, con la debida protección y respeto por parte de las autoridades y demás personas.

TITULO IV

DEBERES DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA

ARTÍCULO 4: Son deberes de las autoridades de Policía del Municipio de Tuluá:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, los Acuerdos Municipales, Decretos Municipales, los Reglamentos y demás disposiciones.
2. Promover y garantizar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana.
3. Dar atención prioritaria a las niñas, niños, adultos mayores, mujeres gestantes y a las personas con discapacidad y disminuciones físicas, sensoriales o mentales.
4. Atender con prontitud las quejas reportadas y las sugerencias de la ciudadanía.
5. Prevenir la ejecución de conductas contrarias a la convivencia sana y pacífica.
6. Difundir los derechos humanos y las normas del derecho internacional humanitario y propender por su adecuado cumplimiento.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

4

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

LIBRO SEGUNDO

DEBERES Y COMPORTAMIENTOS PARA LA SANA CONVIVENCIA

ARTICULO 5: Los habitantes en el Municipio de Tuluá deben apersonarse de lo establecido en este Manual de Convivencia Ciudadana para garantizar la sana convivencia y el buen comportamiento de sus actuaciones tanto individuales como colectivas, a fin de asegurar una cultura ciudadana, pedagógica, preventiva y constructora de calidad de vida.

TITULO I

DE LA SOLIDARIDAD Y TRANQUILIDAD SOCIAL

CAPITULO 1º.

LA SOLIDARIDAD

ARTÍCULO 6.- De solidaridad como elemento esencial de la convivencia. La solidaridad como compromiso de todos los habitantes de Tuluá debe ir siempre en busca de la tranquilidad ciudadana brindando los espacios necesarios para crear lasos de unión y confraternidad entre las personas. Se tendrán en cuenta como compromisos generales de los habitantes en el Municipio, para fortalecer la solidaridad, entre otros, los siguientes:

1. Empoderamiento de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos.
2. Proyectar a la comunidad la necesidad de servir a los demás como elemento primordial de la convivencia ciudadana.
3. Trabajar en pro de la construcción de una convivencia sana y pacífica.
4. Brindar auxilio a la (s) víctima (s) de agresiones o atentados contra su dignidad, integridad física y su patrimonio económico.
5. Apoyar a los organismos de socorro en la ejecución de sus planes de emergencia para ayuda solidaria
6. Colaborar con las autoridades en la conservación del orden público del Municipio.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

5

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

7. Colaborar con las entidades públicas o privadas que tengan como objeto la protección de las personas cuyos derechos estén siendo vulnerados o amenazados.
8. Apoyar a quienes lleguen al Municipio de Tuluá en condición de desplazados por la violencia, orientándolos sobre las entidades a las que pueden acudir a solicitar atención primaria y brindar las garantías para el programa de retorno, tales como: Aseguramiento de la zona, presencia Institucional, estabilidad psico-social y familiar.
9. Difundir la cultura cívica de nuestro Municipio, entregando información adecuada y oportuna a quienes lo requieran, causando una buena imagen al visitante.
10. Comunicar a las autoridades de Policía los actos que atenten contra los bienes del Estado.

CAPITULO II

TRANQUILIDAD

ARTÍCULO 7.- Fortalecimiento a la tranquilidad. Con el fin de obtener una mejor convivencia es indispensable brindar espacios de participación ciudadana, tendientes a desarrollar igualdad de condiciones en todos los niveles sociales, sin discriminación de raza, sexo, credo ideología; permitiendo así obtener el respeto por la diferencia y obtener la tranquilidad deseada. Para tal fin se deben observar los siguientes aspectos:

1. Concientizar a la comunidad sobre la importancia del respeto a sus vecinos, evitando con su conducta afectar la tranquilidad, para ello controlará en todas sus actividades los niveles del ruido.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

6

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

Conservar la tolerancia, comprendiendo que la diferencia entre los seres y el libre pensamiento no debe ser motivo para la discordia.

Garantizar que los animales domésticos no causen daño a los vecinos, peatones o a los bienes de éstos; Disponer de los elementos necesarios para la recogida de los excrementos que las mascotas depositen en el espacio público y en las zonas comunes, por parte de su tenedor o propietario, al igual que deberán portar los elementos que impidan el ataque a las personas en determinado momento.

2. Se consentirá el acompañamiento de mascotas que como guías conduzcan a su propietario o tenedor, en los interiores de los edificios públicos y privados. Para los demás animales, será deber de la copropiedad reglamentar su tenencia. En las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales, los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de correa y trailla, conforme a lo establecido en el artículo 108 B de la Ley 746 de julio 19 de 2002 (Por la cual se regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos) y las normas que la sustituyan o la modifiquen, así como otro tipo de animales que deban ser sujetos o sometidos a vigilancia.

3. Del fumar: Los habitantes en el Municipio de Tuluá no deberán hacer lo siguiente:

- ◆ Exender o brindar a menores de edad tabaco o sus derivados.
- ◆ Facilitar a menores de edad muestras gratis de tabaco en los espectáculos públicos en general.
- ◆ Vender tabaco en máquinas a las que puedan tener acceso menores de edad.
- ◆ Fumar o consumir tabaco o sus derivados, en sitios destinados a actividades culturales, recreativas, deportivas o religiosas que funcionen como recintos cerrados.
- ◆ Fumar en Vehículos de servicio público individual o colectivo, aviones, trenes y del sistema de transporte masivo;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

7

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

- ◆ Fumar en vehículos destinados a transporte de gas o materiales inflamables.
- ◆ Fumar en escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, y demás centros de enseñanza;
- ◆ Fumar en restaurantes y salas de cine;
- ◆ Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de salud y puestos de socorro;
- ◆ Oficinas Estatales o Públicas;
- ◆ Recintos cerrados públicos y abiertos al público;
- ◆ Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos, en los cuales se debe siempre fijar aviso en lugar visible que advierta sobre la prohibición.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los propietarios, administradores y dependientes deben habilitar zonas al aire libre para los fumadores y señalar con un símbolo o mensaje los lugares donde se prohíbe fumar. La desobediencia a los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

6. Contaminación visual. Se debe atender la conservación, el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público, evitando aquellas acciones que tiendan a degradarlo: la ocupación y la contaminación del espacio público con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada.

7. **Contaminación atmosférica,** Las personas respetaran, cumplirán y ejecutaran las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

8

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

8. Del civismo. El respeto por los símbolos patrios, las sanas costumbres, y las buenas tradiciones; así como el comportamiento respetuoso de los habitantes en el Municipio de Tuluá, con las normas de convivencia pública, que serán inculcados por las Instituciones educativas públicas y privadas, así como organizaciones no gubernamentales.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

LIBRO TERCERO

TITULO I

CAPITULO I

SEGURIDAD

DEFINICION: Es el ambiente de confianza que debe imperar en el Municipio de Tuluá. El cual debe ser procurado por la Administración Municipal y los Organismos de Seguridad públicos y privados, con la colaboración constante de la ciudadanía.

ARTICULO 8. Comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas. Las personas deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las cosas:

1. Activar únicamente cuando sea necesario los sistemas de alarma o emergencia de edificios, fábricas, establecimientos comerciales o bancarios, aeropuerto, u otros similares y vehículos de transporte público y privado. Las alarmas no podrán sonar por más de treinta (30) minutos.
2. Colaborar en las inspecciones que deban practicar las autoridades de Policía y el Cuerpo de Bomberos por solicitud de la autoridad competente, a los establecimientos que desarrollen actividades industriales o comerciales si se es propietario, poseedor o tenedor;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

9

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

3. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, para prevenir su deterioro con peligro de ruina;
4. Mantener bajo encerramiento los lotes urbanos si se es propietario, poseedor o tenedor y efectuar limpiezas periódicas con el fin de mantenerlo limpio y de buena presentación.
5. Dar aviso a las autoridades de Policía sobre la venta de cualquier bien que pueda estar relacionado con un delito y en ningún caso adquirirlo;
6. Explicar a la autoridad competente, la procedencia de la mercancía usada cuando ésta se comercialice;
7. Dar aviso a las autoridades con el fin de que tomen las medidas que sean del caso, cuando existan indicios de que se pueden realizar actos violentos contra las cosas, ya sean bienes públicos o privados, alertando a quienes puedan resultar afectados con ellos, creando frentes de seguridad barriales.
8. Dar aviso oportuno a la autoridad competente sobre la venta de lotes con destino a vivienda sin el lleno de los requisitos legales.
9. Los comercializadores de vivienda urbana no podrán celebrar promesa de compraventa, recibir anticipo en dinero, especie o arras, o realizar trámites que impliquen iniciar la venta de lotes de terreno o viviendas, sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por las entidades competentes de acuerdo a las normas que regulan la materia.
10. No se podrá estacionar vehículos al lado de hidrantes o pilas de agua.
11. Acudir a los mecanismos para la solución de conflictos diseñados por la Constitución y la Ley, buscando siempre construir soluciones acordadas, amigables o conciliadas, sin utilizar armas ni agresión física o verbal, ante cualquier conflicto de convivencia;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

10

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el Capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 4º.

EN LAS ACTIVIDADES PELIGROSAS

ARTÍCULO 9 .- Comportamientos que favorecen la seguridad en el ejercicio de actividades peligrosas. Con el fin de que los seres humanos y las cosas no corran peligro, es necesario tomar especiales precauciones. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en las actividades peligrosas:

1. Tener en cuenta las prohibiciones y precauciones que determinen las leyes y los reglamentos para encender fogatas, quemas controladas y fuegos artificiales;
2. Reparar calderas, motores, máquinas, estufas de gas, red de gases generadores radioactivos o instalaciones similares de uso industrial o doméstico; cuyo funcionamiento sea defectuoso, y no utilizarlo mientras no esté en condiciones de funcionar normalmente;
3. Colocar en un lugar visible, en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, el texto de la Ley 670 de 2001 y las normas que la modifiquen, aclaren, adicionen o reglamenten;
4. Admitir como trabajadores en los sitios de fabricación, almacenamiento o expendio de artículos pirotécnicos, sólo a mayores de edad, que deberán portar un carné vigente, suscrito por el Director del Cuerpo Oficial de Bomberos de Tuluá, que certifique la capacitación respectiva;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

11

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

5. Observar las prohibiciones y precauciones para el manejo, desplazamiento, transporte y almacenamiento de productos de materiales químicos que determinen las normas y reglamentos y atender las recomendaciones que sobre el particular presente el Cuerpo Oficial de Bomberos;
6. **Prohibiciones:** Prohíbese la fabricación, expendio, uso o empleo de toda clase de elementos pirotécnicos elaborados con fósforo blanco u otras sustancias no permitidas por el Ministerio de Salud, que produzcan detonación y explosión; tales como petardos, petacas, martillos, totes, papeletas, tronantes y similares.
7. **Fuegos Artificiales:** Se permite únicamente la fabricación, comercio y utilización de los artículos pirotécnicos denominados fuegos artificiales, al aire libre, de luces o de salón. La Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Gobierno, tramitará la inscripción y expedirá el respectivo permiso para la venta ocasional de fuegos artificiales al aire libre, de luces o de salón, que será personal e intransferible.

Requisitos del Permiso: Para obtener permiso de venta permanente o transitoria de artículos pirotécnicos, el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. solicitud dirigida al Alcalde Municipal, explicando la clase y cantidad de los artículos para vender.
- b. Presentar cédula de ciudadanía, con su respectiva fotocopia.
- c. Acreditar que el expendio funcionará dentro de la zona determinada por la Alcaldía Municipal para la venta de artículos pirotécnicos.
- d. Pago del impuesto correspondiente.
- e. Inspección del establecimiento y concepto del cuerpo de bomberos voluntarios que permita adoptar las medidas de seguridad necesarias.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

12

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

- f. Contar con los sistemas de protección contra incendios.
 - g. Únicamente se expedirán permisos para vender artículos producidos por fábricas legalmente autorizadas.
8. Para la venta de los artículos pirotécnicos, la Secretaria de Gobierno determinará la zona donde funcionarán los expendios, la cual no podrá estar ubicada en un sector residencial, ni a menos de 30 metros de cualquier edificación. Los puestos transitorios estarán separados unos de otros por una distancia mínima de cinco (5) metros y no a menos de cien (100) metros de sitios donde se expendan combustible, como gasolina, petróleo y gas.

9. Licencia para la Fabricación de Artículos Pirotécnicos

Para la fabricación de artículos pirotécnicos se debe solicitar permiso al Alcalde Municipal para lo cual deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a. solicitud escrita dirigida al Alcalde Municipal.
- b. Certificado de uso de suelo, expedido por la Oficina de Planeación;
- c. Certificado de seguridad expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Tuluá.

10. Medidas De Precaución: Se prohíbe, en los expendios de artículos pirotécnicos:

- d. La presencia de menores de edad.
- e. Fumar, mantener abiertas estufas, reverberos o encendedores.
- f. La preparación o venta de alimentos.
- g. Almacenar combustible.
- h. El estacionamiento de automotores en sitios colindantes o fuera de las vías públicas.
- i. La venta a menores de edad.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

13

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

En los sitios donde se fabriquen o expendan artículos pirotécnicos se mantendrán carteles visibles que digan "NO FUMAR".

10. **Presentación De Facturas:** La persona autorizada para establecer el expendio debe mantener en el mismo las facturas de compra de los productos que venda; las cuales podrán ser exigidas en cualquier momento por las autoridades. La no presentación de las facturas, cuando sean requeridas por la autoridad competente, se sancionará con el cierre inmediato del expendio y la cancelación del respectivo permiso.
11. **Prohibición de Ingreso y Utilización de Pólvora:** Prohíbese el ingreso y uso de pólvora en cualquier espectáculo público. Quien contravenga lo dispuesto en este numeral será retirado del espectáculo, previo decomiso del mismo.
12. **Demostraciones Públicas:** Podrán realizarse demostraciones publicas de fuegos artificiales al aire libre, previo permiso expedido por la Secretaría de Gobierno, con especificación del área donde se efectuará la demostración, con los siguientes requisitos:
 - a. caución a favor del Municipio en cuantía no inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para garantizar posibles daños a terceros.
 - b. Disponer de sistemas de protección contra incendios.
 - c. Acreditar la idoneidad de los ejecutores de la demostración.
 - d. Acreditar la presencia de socorristas para posibles emergencias.
 - e. Para la demostración se fijará por la Secretaría de Gobierno una zona mínima de sesenta metros (60) metros de diámetro, a la cual podrán ingresar únicamente operarios del espectáculo y las autoridades.
13. **Cancelación del Permiso:** La comprobación de que se fabriquen, expidan o almacenen elementos diferentes a los permitidos, dará lugar a la revocatoria del permiso y al decomiso de todos los artículos que vende.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

14

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

14. No encender fósforos, fumar o emplear aparatos que produzcan fuego o chispa eléctrica o que activen la combustión, en áreas ecológicas, estaciones de venta de combustible, expendios o depósitos de material explosivo o que active la combustión;
15. Ubicar en lugares visibles los instrumentos adecuados y en buen estado necesarios para actuar adecuadamente en una situación de emergencia.
16. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

ARTICULO 10 : Uso del teléfono móvil en la conducción de cualquier tipo de vehículo. Queda prohibido utilizar el teléfono móvil, cuando la persona se encuentre conduciendo cualquier tipo de vehículo, deberá para ello utilizar el servicio de manos libres.

PARÁGRAFO: La inobservancia del anterior comportamiento dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 5º.

EN LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 11.- Comportamientos que favorecen la seguridad en los espectáculos públicos. En la realización de los espectáculos públicos se deben adoptar todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la protección de los seres humanos y las cosas. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en los espectáculos públicos:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

15

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Por parte de los asistentes.

1. Dejar libre el paso en las puertas de acceso y salidas de emergencia, en las escaleras o en los pasillos y mantener permanente disposición para la evacuación por las vías de acceso o salida del lugar donde se realice el espectáculo;
2. Cumplir con las condiciones previstas para la realización del espectáculo;
3. Respetar la numeración de los asientos, y
4. No asistir portando armas o elementos que puedan causar daño, bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas o acudir a los espectáculos bajo la influencia de aquellas.

2. Por parte de los organizadores, promotores o empresarios que los realizan.

1. Garantizar la debida solidez y firmeza de la construcción en el sitio donde tengan lugar;
2. Garantizar el fácil acceso en sus entradas, salidas, asientos o sillas, graderías y contar con salidas de emergencia debidamente ubicadas y con avisos luminosos;
3. Tomar las medidas necesarias para la prevención de incendios y garantizar que se disponga del servicio de Bomberos Oficiales en forma pronta y eficaz;
4. Impedir el ingreso de armas, bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas, o de personas bajo la influencia de éstas, y de cualquier clase de objeto que pueda causar daño;
5. Vigilar el comportamiento del público para evitar que se presenten actos que pongan en peligro o que molesten a los asistentes, los artistas y los vecinos;
6. Contar con la implementación del plan de emergencia y preparativos para la respuesta a emergencias de acuerdo con los reglamentos expedidos por la Secretaría de Gobierno;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

16

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

7. Prestar a los accidentados o heridos el auxilio inmediato y adecuado por parte del personal autorizado y capacitado para ello;
8. No mantener instalaciones de gas, líquidos, químicos o sustancias inflamables o que faciliten la combustión en el lugar del espectáculo: Su ubicación debe estar a no menos de doscientos (200) metros de las bombas de gasolina, estaciones de servicios, depósitos de líquidos, químicos o sustancias inflamables y de clínicas u hospitales, y
9. Garantizar la seguridad de las personas que asistan a los espectáculos públicos como ferias, cabalgatas, desfiles de modas, o presentación públicas de artistas o cantantes o similares.
10. Es obligación garantizar la salubridad de las personas en los espectáculos públicos, y asegurar la existencia de suficientes baños públicos.
11. Ofrecer a los asistentes y al personal de la organización la señalización necesaria, tales como cintas reflectivas, vallas, luces de colores y todo aquel dispositivo de seguridad necesario para prevenir cualquier suceso que pueda afectar la seguridad de las personas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comandante de Estación o de Comando de Atención Inmediata de Policía, impedirá la realización de espectáculos públicos cuando el recinto o el lugar donde vayan a llevarse a cabo sea impropio, no ofrezca la debida solidez, ponga en riesgo a los espectadores o no cumpla los requisitos de higiene.

Por motivos de orden público, el comandante de la Policía a cargo podrá aplazar la presentación o suspender el desarrollo de un espectáculo público.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el libro final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

17

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

CAPITULO 6°

EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 12 . - **Comportamientos que favorecen la seguridad en los servicios públicos.** Cualquier daño en los servicios públicos afecta a los usuarios. Por ello todas las personas deben colaborar con las entidades y empresas que los prestan y usarlos y consumirlos de manera responsable. Los siguientes comportamientos favorecen la seguridad en los servicios públicos:

1. Cuidar los bienes y equipos destinados a la prestación de un servicio público, como bombillos, teléfonos, tapas y rejillas de alcantarillado, medidores de agua y energía, hidrantes, válvulas, equipos de instrumentación, cables, redes, acometidas, canastas o recipientes de basura y baños públicos, entre otros;
2. Obtener la autorización de las empresas de servicios públicos domiciliarios antes de instalar o reconectar un servicio público;
3. Atender las medidas del Gobierno Municipal sobre racionamiento de energía eléctrica, agua, teléfono y suministro de combustibles;
4. Sacar y colocar los recipientes de residuos sólidos en los lugares, sitios y horas indicados por las empresas prestadoras del servicio de aseo;
5. Adoptar las medidas necesarias para el uso racional del agua, la electricidad, y el gas domiciliario o de cilindros de gas de acuerdo con la ley y los reglamentos;
6. No alterar, deteriorar o destruir cualquier medio de conducción de aguas, energía eléctrica, fuerza motriz o elemento destinado a iluminación, telefónicas, radiales, televisivas, servicio de gas o cualquier otro elemento de servicio público;
7. No alterar, deteriorar o destruir aparatos, armarios telefónicos, bombillos del alumbrado público, hidrantes, tapas o rejillas de alcantarilla, medidores de agua o de energía, paraderos o estaciones de transporte público, o cualquier vía de conducción de aguas, energía eléctrica, fuerza motriz o elemento destinado a iluminación y telefónicas;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

18

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

8. No permitir que queden huecos o excavaciones en las calles cuando se realicen instalaciones o reparaciones de los servicios públicos;
9. Dar aviso a la autoridad de Policía, y a los veedores ciudadanos cuando se incurra en incumplimiento de los comportamientos descritos en los numerales anteriores;
10. Las Empresas prestadoras de servicios públicos, y los contratistas que realizan obras por mandato de éstas no instalarán elementos que ocupen el espacio público, salvo que cuenten con licencia de intervención y ocupación del mismo, para ello deberán contar con las debidas señalizaciones de prevención.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Código.

CAPITULO 7º.

CONTRA INCENDIOS

ARTÍCULO 13 .-**Comportamientos que favorecen la seguridad contra incendios.** Las prácticas de administración, prevención y manejo de los riesgos impiden que se produzcan incendios y quemas. Los siguientes comportamientos previenen la generación y propagación de incendios:

1. Las autoridades de policía tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios, y con tal fin se abstendrán de otorgar licencias o permisos para actividad comercial, espectáculos, funcionamientos cinematográficos, discotecas o cualquier otra análoga que por su naturaleza esté sometida a este riesgo, hasta cuando el cuerpo oficial de bomberos emita concepto técnico favorable sobre la idoneidad de las instalaciones.
2. Cuando por grave deterioro de edificación, vivienda, máquina o instalación se advierta peligro inminente de incendio, el Inspector de Policía, de oficio o a petición de cualquier persona, ordenará la construcción o reparación de las obras indispensables y necesarias para conjurar el peligro.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

19

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

3. Para prevenir incendios o facilitar la evacuación de las personas, el Inspector de Policía podrá ordenar las demoliciones y construcciones, cuando esté probada la necesidad de las mismas.
4. Para prevenir incendios, las autoridades podrán revocar o suspender permisos o licencias que hayan concedido e impedir la realización de toda actividad que pueda provocarlos.
5. Brindar permanente capacitación a quienes por razón de su trabajo deban manipular equipos de prevención de incendio en centros comerciales, agrupaciones de vivienda, fábricas, industrias, colegios, clínicas, universidades o en sitios de permanente afluencia.
6. Respetar y cumplir las normas de prevención y seguridad contra incendios.
7. Tomar las precauciones necesarias y tener los equipos indicados en sitio visible y en óptimas condiciones de funcionamiento para prevenir incendios en las zonas comunes de las edificaciones y en establecimientos de comercio, salón o establecimiento abierto al público o en vehículo de propiedad particular o vehículos públicos;
8. Tener el cuidado necesario, con veladoras, estufas, hornos, aparatos con fuego encendido, las instalaciones y aparatos eléctricos o cualquier otro que pueda ocasionar un incendio;
9. Tomar las medidas de prevención y seguridad necesarias para evitar que el gas, el alcohol, la gasolina y sus derivados, los productos químicos, causen accidentes en residencias o en lugares públicos;
10. Tomar las medidas para que las instalaciones y aparatos eléctricos sean mantenidos, aseados y señalizados de manera que se prevengan los riesgos de incendio;
11. Avisar inmediatamente al Cuerpo Oficial de Bomberos de Tuluá y a la Oficina de Prevención y Atención de Desastres " CLOPAD ", en caso de incendio, y colaborar con los miembros de los mismos en todo aquello que sea necesario para su buen desempeño;
12. No ocasionar daños en instalaciones de gas y energía eléctrica, y evitar las sobrecargas, y
13. No realizar fogatas en áreas correspondientes a los cerros tutelares, del sistema de áreas protegidas y de la estructura ecológica principal.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

20

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Tuluá, deberá instalar hidrantes suficientes y darles el mantenimiento requerido. El Cuerpo Oficial de Bomberos ejercerá vigilancia, control y asesoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 8º.

EN LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 14 .- **Comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones.** Quienes adelanten obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación o reparación, demolición de edificaciones o de urbanización, parcelación para construcción de inmuebles o de terrenos en las áreas rurales o urbanas, además de observar todas las normas sobre construcción de obras y urbanismo, deberán obtener los conceptos previos y las licencias a que haya lugar y tienen además la obligación de adoptar las precauciones para que los peatones o los vecinos de la construcción no corran peligro.

Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en las construcciones:

1. Obtener los conceptos previos favorables cuando sea pertinente y la licencia expedida por un curador urbano, para la ejecución de obras de urbanismo, edificación, modificación de obras, ampliación, adecuación, remodelación, reforma interior o subdivisión; de acuerdo con la ley, los reglamentos y las disposiciones;
2. Destinar un lugar al interior de la construcción para guardar materiales, escombros o residuos y no ocupar con ellos el andén o la vía pública, como también el espacio público. Las áreas de espacio público destinadas a la circulación peatonal solamente se podrán utilizar para el cargue,

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

21

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

descargue y el almacenamiento temporal de materiales y elementos, cuando se vayan a realizar obras públicas sobre las mismas u otras obras subterráneas que coincidan con ellas; para ello, el material deberá ser acordonado, apilado y cubierto en forma tal que no impida el paso de los peatones o dificulte la circulación vehicular, evite la erosión eólica o el arrastre del mismo por la lluvia y deberán también colocarse todos los mecanismos y elementos necesarios para garantizar la seguridad de peatones y conductores;

3. Definir físicamente un sendero peatonal con piso antideslizante, sin barro, sin huecos y protegido de polvo y caída de objetos, que no podrá ser nunca ocupado por las labores de la obra, incluidas las de cargue y descargue, cuando, con ocasión de la obra, se requiera realizar alguna actividad en el espacio público;
4. Colocar protecciones o elementos especiales en los frentes y costados para evitar accidentes o incomodidades a los trabajadores y a los peatones y vecinos;
5. Colocar unidades sanitarias provisionales para el personal que labora y visita la obra;
6. Retirar los andamios o barreras, los escombros y residuos una vez terminada la obra o cuando ésta se suspenda por más de tres (3) meses;
7. Cubrir los huecos y no dejar excavaciones en el andén o en la calzada y dejar estos en buen estado cuando se instalen o reparen servicios o se pavimenten las calzadas;
8. Efectuar el lavado de las llantas de los vehículos que salen de la obra para evitar que se arroje barro en el espacio público. En todo caso siempre limpiar el barro y residuos que de la obra lleguen a las vías o al sistema de alcantarillado;
9. Colocar las señalizaciones, semáforos y luces nocturnas para la seguridad de quienes se movilizan por el lugar;

Exigir a quienes trabajan y visitan la obra el uso de cascos y demás implementos de seguridad industrial;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

22

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

10. Contar con el equipo necesario para prevenir y controlar incendios;
11. Reparar las deficiencias de construcción de las viviendas enajenadas y cumplir con las condiciones de calidad generalmente aceptadas, adoptando las medidas técnicas previstas en las normas ambientales vigentes y las condiciones ofrecidas en la venta;
12. Cumplir con los horarios de actividad ruidosa para obras, definidos en las normas vigentes sobre la materia, y
13. Controlar la emisión de partículas al aire o las que puedan llegar a los sistemas de alcantarillado.
14. Exigir a quienes participan de la ejecución de la obra, la acreditación de los documentos pertinentes a la seguridad social (E.P.S. A.R.P. y Pensión)

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

2. Avisar por escrito con no menos de 48 horas de antelación a la Secretaría de Gobierno, cuando se desee realizar protestas o manifestaciones públicas y acatar las condiciones que al respecto señale esta Secretaría;
3. Obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno para la realización de festejos o espectáculos de carácter Municipal e informar con anterioridad, de conformidad con las regulaciones vigentes, a los vecinos afectados.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

23

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

CAPITULO 9°

REUNIONES Y MANIFESTACIONES

Artículo 15 **Comportamientos que favorecen la realización de reuniones y manifestaciones.** Para estos eventos, se debe obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno para la realización de festejos o espectáculos de carácter local, de conformidad con las regulaciones vigentes, e informar con anterioridad a los vecinos afectados.

Se debe respetar, en las reuniones, fiestas, ceremonias y actos religiosos, los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos y evitar cualquiera otra actividad que perturbe la tranquilidad del lugar. En todo caso, informar con anterioridad a los vecinos afectados.

Respetar las normas propias de los lugares públicos tales como templos, salas de velación, cementerios, clínicas, hospitales, bibliotecas y museos;

Respetar las manifestaciones de las personas, independientemente de su etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal, de acuerdo con lo establecido en este Manual de Convivencia Ciudadana;

Acatar las normas ambientales en materia de contaminación auditiva y visual, emisión de contaminantes, olores molestos, disposición ordenada y separada de residuos sólidos y demás desechos, así como la protección de la fauna y la flora;

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

24

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

CAPITULO 10

ARTICULO 16 **Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas.**

Existe seguridad para las personas: cuando se previenen los riesgos contra su integridad física y moral, su salud y tranquilidad. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad de las personas:

1. Cuidar la colocación de materas, jaulas u objetos similares en ventanas o balcones exteriores, para que no causen riesgo a quienes transitan por el espacio público o al interior de la copropiedad;
2. Permitir el tránsito de vehículos en las vías públicas y no obstaculizar su paso sin justa causa, atendiendo las normas que en materia de señalización tránsito y transporte rigen la materia;
3. Permitir el tránsito peatonal en los andenes y no obstaculizar sin justa causa, observando las normas que en materia de señalización y transporte se dictan para ellos.
4. Adecuar y permitir el tránsito para los minusválidos, como el ingreso a los establecimientos públicos, y entidades oficiales conforme a los requisitos que exige la ley.
5. Respetar los horarios establecidos por las autoridades para los sitios públicos o abiertos al público y los horarios establecidos para la recreación de actividades nocturnas;
6. Respetar los sistemas de alarma o emergencia de vehículos, residencias, edificios, establecimientos comerciales y en general de cualquier sitio público o abierto al público;
7. Revisar periódicamente el funcionamiento de los ascensores y mantener en lugar visible el manual de Procedimientos para emergencias. Cuando éstos no funcionen o estén en reparación o mantenimiento, colocar un aviso de advertencia claro y visible. Este comportamiento de convivencia será responsabilidad de los administradores de los distintos inmuebles;
8. Avisar a las autoridades cuando una persona haya sido lesionada o que haya fallecido por esa causa;
9. Respetar las señales que las autoridades o los particulares coloquen para advertir algún peligro;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

25

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”

10. Cumplir los reglamentos de prevención y seguridad establecidos, y tener los permisos correspondientes cuando fuera necesario transportar ganado o cualquier tipo de animales;
11. Dar aviso inmediato a las autoridades, para que tomen las medidas que sean del caso, de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal, cuando exista sospecha de que se pueden realizar actos violentos o que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, o que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de la población, de las edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices y alertar a quienes puedan resultar afectados por ellos;
12. Atender las recomendaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos en materia de prevención y seguridad para el manejo de desechos de productos químicos y materiales inflamables;
13. No portar ni manipular armas, municiones, sustancias peligrosas o explosivas, sin el permiso de la autoridad competente y no dejarlas al alcance de menores de edad o personas inexpertas;
14. No participar ni propiciar riñas o escándalos. En caso de que llegaren a ocurrir, procurar mediar o avisar de inmediato a las autoridades;
15. No exhibir objetos peligrosos para la integridad física con la finalidad de causar intimidación, salvo en casos de legítima defensa;
16. Permitir en los espectáculos públicos y en las edificaciones, el paso por las vías o puertas de acceso, de salida o de emergencia, en las escaleras y en los pasillos;
17. No permitir por parte de los propietarios, tenedores y cuidadores, que los semovientes vaguen por el espacio público;
18. No propiciar riñas de animales fieros y razas consideradas como peligrosas, excepto las riñas de gallos que serán autorizadas por la Secretaría de Gobierno, previa solicitud y aprobación, las que se realizarán en sitios igualmente acreditadas por la Secretaría de Gobierno.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

26

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

19. En caso de remodelaciones, reparaciones en vías y andenes, éstas deberán ser señalizadas y reparadas por las personas o entidades responsables de las mismas. Así mismo reportar el deterioro en ellas que puedan ocasionar lesiones a transeúntes o vehículos.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 11

DEL DOMICILIO

ARTÍCULO 17.- Comportamientos que favorecen la seguridad del domicilio. Debemos respetar el derecho de los demás a escoger el lugar de domicilio y la privacidad. Las autoridades de Policía ampararán en todo momento la inviolabilidad del domicilio y de los sitios no abiertos al público, a los cuales sólo se podrá entrar con la autorización de su propietario, tenedor o administrador y en los casos excepcionales establecidos en este Manual de Convivencia Ciudadana. Se deben evitar los siguientes comportamientos que ponen en riesgo la seguridad del domicilio:

1. Penetrar sin justificación legal a domicilio ajeno, unidad residencial, establecimiento educativo, establecimiento público, club social o deportivo, oficinas, lugares de trabajo, habitaciones de hoteles o zonas restringidas o debidamente demarcadas, contra la voluntad de su propietario, tenedor o administrador;
2. Escalar muro o pared de casa o edificio ajeno sin autorización de su propietario, tenedor o administrador.

Parágrafo: La realización de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el último capítulo de este Manual de Convivencia Ciudadana.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

27

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

CAPITULO 12

RIÑAS

ARTÍCULO 18: Comportamientos que evitan las riñas. Las personas evitaren enfrentamientos entre ellas, de igual manera evitaren provocar discusiones que alteren la convivencia ciudadanía.

PARAGRAFO: En caso de existir provocación o riña entre dos o mas personas, la Policía Nacional los conducirá ante el Inspector de Policía de la localidad, a fin de que se les comine con multas.

CAPITULO 13

DEL REGIMEN FAMILIAR

ARTICULO 19: Son todos los problemas donde se presente desordenes familiares que puedan afectar la tranquilidad, la salubridad, la seguridad o la moralidad pública de la familia.

ARTÍCULO 20: En el evento de desavenencias ocurridas entre cónyuges o compañeros permanentes, donde se quebrante la seguridad y el sosiego doméstico, la autoridad de policía podrá conciliar estas dificultades, en caso de no haber acuerdo, remitirá a la comisaría de familia del lugar o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

PARAGRAFO PRIMERO: Este mismo procedimiento, lo podrán aplicar cuando las dificultades se presenten entre familiares, o habitantes de un mismo inmueble.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el contraventor o contraventores, se encuentran en estado de embriaguez serán sancionados con multa por la autoridad competente.

ARTICULO 21. Cuando entre vecinos se profieran ofensas de palabra u obra que causen escándalo o hagan temer la comisión de una conducta punible, la autoridad competente les impondrá multa.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

28

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

CAPITULO 14 RESPECTO A LA MUJER

ARTICULO 22: Conforme a la Ley se garantizará La igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales orientadas a ejecutar el plan de igualdad de oportunidades por lo tanto se deberá : Promover y garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, que les permitan participar activamente en todos los campos de la vida Municipal.

Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos ciudadanas y el acceso a los bienes que sustentan el desarrollo democrático y pluricultural.

Incorporar las políticas y acciones de equidad de género e igualdad de oportunidades de las mujeres en todas las instancias.

Divulgar los principios constitucionales, leyes e instrumentos internacionales suscritos por Colombia que consagren la igualdad real y efectiva de derechos y oportunidades de todas las personas, y en especial los relacionados con los derechos de las mujeres y las niñas.

Con el fin de promover y fortalecer las condiciones de igualdad, se deberán desarrollar acciones y programas que aseguren la no discriminación de las mujeres.

Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

29

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

CAPITULO 15 MENDICIDAD

ARTÍCULO 23 En nuestro Municipio será prohibido ejercer la mendicidad en todos sus aspectos, en vías o sitios públicos,

ARTICULO 24: La policía nacional podrá conducirlos a un sitio establecido por el Alcalde Municipal para ser orientados en labores productivas y practicas del beneficio propio y comunal. En el caso de ancianos y menores estos serán conducidos a los sitios que para tal fin se hayan destinado.

ARTICULO 25: Se prohíbe el ingreso de mendigos al Municipio. Quien sea sorprendido con el ingreso de mendigos al Municipio se le aplicarán las medidas correctivas contenidas en el capitulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las establecidas en la normatividad legal vigente.

ARTICULO 26 Deberes de las Autoridades Municipales. En el Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, las autoridades deben proteger en forma especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En cumplimiento de lo anterior, son deberes generales de las autoridades municipales en relación con los habitantes de la calle:

1. Establecer formas de diálogo con ellas;
2. Promover la participación y la comunicación de estas personas y evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación negativa;
3. Brindar oportunidades productivas y ocupacionales para asegurar su correcta inserción a la dinámica social, y que cumplan las normas de convivencia ciudadana, y
4. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para ellas.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

30

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

ARTICULO 27.- Protección especial a los habitantes de la calle. Los habitantes de la calle recibirán especial protección y cuidado por parte de la Administración Municipal, para lo cual desarrollará programas que promuevan su inclusión en colaboración con sus familias y entidades públicas y privadas.

CAPITULO 16 PROTECCIÓN A MENORES

ARTICULO 28. Prohibición a los adultos. Las autoridades de policía deberán velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales tendientes a proteger física, Psicológica, y moralmente a los menores. En ningún caso se deberá incurrir en alguno de los siguientes comportamientos contrarios a la protección especial de menores:

1. Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de los menores de edad;
2. Permitir, favorecer o propiciar el ingreso de menores de edad a lugares donde se realiza ejercicio de prostitución;
3. Comercializar, alquilar o prestar a menores de edad, material pornográfico o de contenido violento en cualquier forma o técnica de presentación;
4. Permitir el ingreso a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor;
5. Permitir, inducir y propiciar por cualquier medio a los menores de edad a consumir tabaco y sus derivados, ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias psicotrópicas o tóxicas;
6. Permitir, inducir o propiciar a los menores de edad, el acceso a material pornográfico o de alta violencia por cualquier medio técnico;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

31

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

7. Ofrecer juegos de suerte o azar a menores de edad y en ningún caso permitir la utilización de máquinas y juegos de destreza y habilidad a menores de doce (12) años de edad;
8. Organizar o promover actividades turísticas que incluyan el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
9. Utilizar a menores de edad para ejercer la mendicidad o explotarlas para cualquier fin;
10. Vincular a menores de 14 años al trabajo o a los jóvenes entre 14 y 18 años sin el cumplimiento de los requisitos de ley;
11. Reclutar menores de edad para que participen en el conflicto armado, y
12. Maltratar física, psíquica o emocionalmente a los menores de edad.
13. Prohibir el ingreso de menores de edad a cualquier tipo de eventos donde se consuma licor, como conciertos, o ferias.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando una persona adulta tenga conocimiento de la violación de alguna de estas prohibiciones, deberá dar aviso de inmediato a las autoridades de Policía, para que adopten las medidas del caso de acuerdo con la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La realización de los anteriores comportamientos dará lugar a medidas correctivas, contenidos en el Capítulo final del Manual de Convivencia Ciudadana, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 29.- Prohibición a los menores de edad. Se prohíbe a los menores de edad realizar los siguientes comportamientos:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

32

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

1. Ingresar a espectáculos, salas de cine, teatros o similares con clasificación para mayores o con clasificación para una edad superior a la de la persona menor;
2. Ingresar a casinos, casas de juego, lugares donde funcionen juegos electrónicos de suerte y azar;
3. Portar o consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o tóxicas,
4. Portar armas de fuego o corto punzantes.
5. Utilizar a otros niños y niñas para ejercer la mendicidad o para explotarlos con cualquier fin.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando una persona adulta tenga conocimiento de que un menor de edad incurra en alguno de los comportamientos descritos en este artículo, debe dar aviso de inmediato a sus padres o representantes legales y a las autoridades o miembros de la Policía Nacional, para que adopten las medidas del caso, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La realización de estos comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana y a las establecidas en la normatividad nacional vigente.

Artículo 30 Del menor extraviado: El que se encuentre a un menor extraviado deberá recogerlo y entregarlo a sus padres, parientes o personas encargadas de su cuidado cuando tenga conocimiento del domicilio del menor; en caso contrario deberá entregarlo a las autoridades de policía, quienes lo dejarán a disposición de la Comisaría de Familia, o a l Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

33

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

ARTÍCULO 31.- Deberes de las autoridades de Policía para la protección de los menores de edad.

Son deberes de las autoridades de Policía:

1. Adoptar las medidas de prevención y protección necesarias, de acuerdo con las políticas sobre la materia que determinen las autoridades de policía en cooperación con autoridades Municipales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales, para impedir que los menores de edad sean víctimas de abuso y explotación sexual y de otras formas de explotación
2. Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para los menores de edad, que se encuentren en situación de abuso o explotación sexual y de otras formas de explotación
3. Reportar los establecimientos y las situaciones en los cuales se encuentren niños y niñas en situación de explotación.
4. Garantizar la prevalencia y salvaguarda de los derechos de los niños y las niñas para el acceso, permanencia y disfrute de los espacios públicos urbanos, en condiciones de tranquilidad y seguridad.

CAPITULO 17

DE LA INJURIA

ARTICULO 32. DEFINICIÓN: Hacer imputaciones deshonrosas a otro ciudadano, se considera atentatorio de la convivencia pacífica de la comunidad Tuluéña.

ARTICULO 33. Procurar para que las relaciones entre las personas no se afecten por comentarios que dañen o incomoden a los demás.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

34

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

ARTICULO 34 Todos los habitantes en el Municipio están en la obligación de propiciar que las relaciones no se afecten por comentarios infundados que solo tengan como objetivo dañar la imagen, la honra y el buen nombre de las personas.

ARTICULO 35. Cumplir fielmente con los parámetros de comportamiento ciudadano en los lugares públicos y abiertos al público establecidos en este Manual de Convivencia, tendientes a propiciar un ambiente sano y de convivencia pacífica entre la comunidad Tuluéna.

CAPITULO 18 DE LA CALUMNIA

ARTICULO 36. DEFINICIÓN: Imputar falsamente a otro la comisión de conductas punibles.

ARTICULO 37. -Es obligación de todos los habitantes en el Municipio de Tuluá, tener presente que una acusación falsa en contra de otra persona con el fin de causar daño en su nombre y honra, es atentar contra la convivencia armónica.

ARTICULO 38: Las personas habitantes en el Municipio de Tuluá, tienen el derecho a la libre expresión pero están en la obligación de adoptar una cultura de consideración y respeto al buen nombre y a la honra de todo el conglomerado social.

ARTICULO 39: los comentarios dañinos, mal intencionados, propician el deterioro de las relaciones interpersonales, afectando la paz y la convivencia ciudadana; corresponde pues a la Justicia Ordinaria y no a las personas emitir conceptos de juzgamiento.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

35

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

ARTICULO 40: Promover la participación ciudadanía para que denuncie los hechos delictivos, pero siempre fundados en la realidad y en la medida de lo posible con el aporte de pruebas, porque de lo contrario se transformaría el objetivo de colaborar a impedir el buen funcionamiento de la justicia y causar un daño quizás irreparable.

CAPITULO 19

DE LA INTIMIDACION

ARTICULO 41 Proteger la tranquilidad de las personas evitando hacer comentarios alusivos con la seguridad en general o individual, fundados en desinformaciones causando desasosiego e inestabilidad emocional como producto de comentario de falta de la verdad.

CAPITULO 20

PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA O DISMINUCIONES SENSORIALES O MENTALES

ARTICULO 42. Deberes para con las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental.

Las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial física y/o mental deben recibir del Municipio especial protección en el marco de la corresponsabilidad. El pleno ejercicio de todos sus derechos, se garantiza observando los siguientes deberes generales:

- 1.Ofrecerles apoyo de comunicación, de orientación y de ayuda que requieran para cruzar las calles, buscar direcciones y llevar paquetes; cederles el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo, y darles prevalencia en el uso del transporte público individual;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

36

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

2. Facilitarles el acceso físico, administrativo y operativo a los servicios públicos, teniendo en cuenta su limitación.
3. Fomentar su participación en los diferentes espacios de la vida cotidiana, evitando así su discriminación.
4. Velar porque reciban la atención médica y el tratamiento requeridos y si sus actitudes representan un peligro para sí mismas y para los demás, llevarlas a la institución de salud correspondiente, para su debido cuidado y rehabilitación
5. Activar el mecanismo de salud para que sea examinada y atendida debidamente, la persona que asuma actitudes peligrosas para sí misma o para los demás en el espacio público, e informar a sus familiares y representantes legales
6. Los familiares y representantes legales de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental, deben velar porque reciban en forma integral, la atención, los cuidados y los medicamentos que requieran, así como el apoyo familiar y social adecuado para su tratamiento y rehabilitación
7. La planeación urbanística y los proyectos que se realicen deben dar cumplimiento a las normas de accesibilidad al espacio físico, a las comunicaciones, al transporte, tales como la construcción de rampas, entradas y salidas más amplias, sanitarios y servicios adecuados, parqueaderos especiales en los parques, los edificios y las calles.
8. Los programas de recreación, deporte, cultura y turismo deben facilitar su participación, para lo cual tendrán en cuenta la situación de las personas con limitación física, auditiva, visual y mental.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

37

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

ARTICULO 43 Personas con limitaciones visuales. Los comportamientos establecidos en el presente Código relacionados con la prohibición de ingreso de animales a determinados espacios y establecimientos comerciales, medios de transporte y demás, no se aplicarán a los lazarillos o perros guías de la población invidente.

La identificación de los perros guías deberá hacerse mediante un distintivo que llevará el perro en lugar visible

ARTÍCULO 44- Comportamiento para la protección de las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y / o mental. Todas las personas en el Municipio de Tuluá deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la convivencia:

1. No cometer ni permitir abusos o maltratos contra las personas con movilidad reducida o disminuciones sensoriales, físicas y/o mentales
2. No utilizarlas o explotarlas con el fin de obtener beneficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las autoridades de Policía y los miembros de la Policía de Tuluá, deben estar en capacidad de brindar el apoyo oportuno especial a las personas con movilidad reducida o discapacidad sensorial, física y/o mental para cruzar las calles, siendo garantes de su seguridad y las protegerán contra accidentes y cualquier abuso o discriminación. El Municipio de Tuluá actuará en su favor, reconociendo la responsabilidad del Estado y su tarea rehabilitadora

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

38

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007.” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el ultimo capitulo del Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 21 LOS ADULTOS MAYORES

ARTÍCULO 45. **Protección especial de los adultos mayores.** Los adultos mayores merecen una especial protección y cuidado por parte de todas las personas en el Municipio de Tuluá. Su conocimiento y experiencia constituyen bienes de la sociedad que al ser transmitidos a nuevas generaciones sirven de punto de referencia para la conformación de la memoria y la cultura de la comunidad.

Los siguientes deberes y comportamientos generales favorecen la protección de los adultos mayores

1. Respetar sus derechos ciudadanos, apoyar y contribuir para que les sean respetados por quienes interactúan con ellos en espacios públicos, comunitarios, colectivos y privados.
2. Respetar su derecho a movilizarse libremente y en ningún caso perturbarlas en su tranquilidad.
3. Colaborar con ellos en actividades tales como cruzar las calles, subir al transporte público individual o colectivo, cargar paquetes y todas las demás que sean necesarias para su desenvolvimiento y convivencia ciudadana armónica;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

39

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

4. Ceder el puesto en las filas, en los vehículos de transporte público colectivo y darles prevalencia en el uso del transporte público individual;
5. Brindarles la protección y el cuidado necesario para su bienestar y alegría y apoyarlas en sus actividades recreativas y de esparcimiento social;
6. Apoyar la formación de organizaciones sociales y de convivencia, como mecanismo de integración.
7. Denunciar el maltrato social, físico, sociológico y sexual contra ellas.
8. La Alcaldía de Tuluá, a través de la Secretaria de Salud, y la Secretaria de Gobierno garantizará para el adulto mayor indigente goce de protección social conforme a las leyes.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los comportamientos señalados en los numerales 1,2, 5 y 7 dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el último capítulo de este Manual de Convivencia Ciudadana

ARTÍCULO 46.- Deberes de las autoridades de policía en la protección de los adultos mayores. Las autoridades de policía deben brindar el apoyo oportuno a todas las personas, organizaciones y entidades que en desarrollo de sus actividades y funciones promuevan y favorezcan la participación y el reconocimiento de los adultos mayores.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

40

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

CAPÍTULO 22

SOBRE LA PROSTITUCION

ARTÍCULO 47 .- Quienes ejercen prostitución. Las personas que ejercen prostitución deben ser respetadas. El ejercicio de esta actividad, en sí misma, no da lugar a la aplicación de medidas correctivas.

ARTÍCULO 48.- Prevención y Rehabilitación. Corresponde a la Secretaria de Salud la dirección y vigilancia en comportamiento de los sistemas preventivos, la reeducación, auxilio y asistencia permanente de las personas que optan por este sistema de vida, la organización y demás condiciones de vida familiar de las personas prostituidas o en peligro de serlo. Así como la reglamentación de los organismos para rehabilitación de personas que hayan ejercido o ejerzan la prostitución.

ARTICULO 49._ Comportamientos de quienes ejercen prostitución. Quienes ejercen prostitución deben observar los siguientes comportamientos para la protección de la salud y de la convivencia:

1. Portar el documento de identidad y el carné de afiliación al Sistema General de Seguridad en Salud;
2. Asistir al servicio de salud para las actividades de promoción de la salud y prevención de enfermedades, así como en caso de enfermedad o embarazo,
3. Para el desarrollo seguro de su actividad, observar los medios de protección y las medidas que ordenen las autoridades sanitarias.
4. Colaborar con las autoridades sanitarias que ejercen la prevención y el control de las enfermedades de transmisión sexual y atender sus indicaciones;
5. Participar, por lo menos veinticuatro (24) horas al año, en jornadas de información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, las cuales serán certificadas por la Secretaría Salud, Bienestar Social de la Alcaldía de Tuluá.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

41

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

6. Realizar el ejercicio de prostitución en las condiciones, sitios y zonas definidos por el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;
7. Cumplir las reglas de convivencia ciudadana y respetar la tranquilidad, bienestar e integridad de las personas vecinas y de los peatones;
8. En ningún caso realizar este trabajo si se vive con la infección por VIH o padece otra enfermedad de transmisión sexual;
9. No realizar exhibicionismo en el espacio público y/o desde el espacio privado hacia el espacio público.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el último capítulo de este Manual de Convivencia Ciudadana

ARTÍCULO 50.- Responsabilidad de las I.P.S. Las instituciones de salud que diagnostiquen a un trabajador sexual una enfermedad de transmisión sexual o VIH, deberán aplicar el protocolo de manejo a cargos de la Secretaria de Salud, y la vigilancia epidemiológica para su atención integral y la adherencia al servicio.

ARTÍCULO 51.- Comportamientos de quienes utilizan personas en prostitución. Quienes utilizan personas en prostitución, deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud y la convivencia:

1. Respetar los derechos de las personas que ejercen prostitución;
2. Utilizar las protecciones especiales y observar las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;
3. No exigir ni aceptar prostitución de parte de una persona menor de edad;
4. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a las personas que ejercen prostitución;
5. No exigir a quien ejerce prostitución el consumo de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

42

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 52 .- **Establecimientos donde se ejerza prostitución.** Los propietarios, poseedores, tenedores, administradores o encargados de establecimientos donde se ejerza prostitución, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Obtener permiso de funcionamiento por parte del despacho de la Secretaría de Gobierno, según lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial POT y las normas que lo modifiquen, adicionen o reglamenten;
2. Obtener para su funcionamiento el concepto sanitario expedido por la Secretaria de Salud;
3. Proveer o distribuir a las personas que ejercen prostitución y a quienes utilizan sus servicios, protecciones especiales para el desempeño de su actividad y facilitarles el cumplimiento de las medidas recomendadas por las autoridades sanitarias;
4. Promover el uso del condón y de otros medios de protección, recomendados por las autoridades sanitarias, a través de información impresa, visual y auditiva, y la instalación de dispensadores de condones en lugares públicos y privados que determine la autoridad competente.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias y de Policía cuando se realicen campañas de inspección y vigilancia;
6. Asistir como propietario, administrador o encargado del establecimiento, por lo menos veinticuatro (24) horas en el año, a recibir información y educación en salud, derechos humanos y desarrollo personal, la cual será certificada por la Secretaría Salud y Bienestar Social o entidades delegadas para tal fin;
7. Tratar dignamente a las personas que ejercen prostitución, evitar su rechazo y censura y la violación de sus derechos a la libre movilización y al desarrollo de la personalidad;
8. No permitir o propiciar el ingreso de personas menores de edad a estos establecimientos;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

43

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

9. No permitir, favorecer o propiciar el abuso y la explotación sexual de menores de edad;
10. En ningún caso permitir, a través del establecimiento, la utilización de menores de edad para la pornografía o el turismo sexual infantil;
11. No inducir o constreñir al ejercicio de prostitución a las personas o impedir, a quien lo realiza, retirarse del mismo si fuere su deseo;
12. No permitir, favorecer o propiciar la trata de personas;
13. No obligar a quienes ejercen prostitución a ingerir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
14. No permitir el porte de armas dentro del establecimiento;
15. No realizar ni permitir maltrato social, físico, psicológico o sexual a quienes ejercen prostitución;
16. No mantener en cautiverio o retener a quienes ejercen prostitución en el establecimiento,
17. No realizar publicidad de cualquier tipo, alusiva a esta actividad, en el establecimiento.
18. Velar por el cumplimiento de los deberes y comportamientos de quienes ejercen prostitución en su establecimiento.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 53 - Deberes de las autoridades municipales y de Policía. Las autoridades municipales y de Policía coordinarán con la Secretaria de salud y la Personería Municipal, la realización de visitas de inspección a los establecimientos donde se ejerza la prostitución.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

44

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

La Secretaria de Salud utilizará los medios a su alcance para prevenir la prostitución y facilitar la rehabilitación de la persona que la ejerza. La rehabilitación se ofrecerá sin que tenga carácter imperativo. En consecuencia, la Administración Municipal organizará propuestas de formación gratuita para quienes la ejerzan y creará planes y programas especiales para llevar a cabo estos procesos.

CAPITULO 23.

LOS HABITANTES DE LA CALLE

ARTICULO 54.- Deberes de las autoridades Municipales. En el Estado Social de Derecho, fundado en la dignidad humana, las autoridades deben proteger en forma especial a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. En cumplimiento de lo anterior, son deberes generales de las autoridades Municipales en relación con los habitantes de la calle:

- 1 Establecer formas de diálogo con ellas;
- 2 Promover la participación y la comunicación de estas personas y evitar que sean objeto de exclusión o de discriminación negativa;
- 3 Brindar oportunidades productivas y ocupacionales para asegurar su correcta inserción a la dinámica social, y que cumplan las normas de convivencia ciudadana, y
- 4 Realizar programas de inclusión y promoción personal, social y cultural para ellas.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

45

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

ARTICULO 55. Protección especial a los habitantes de la calle. Los habitantes de la calle recibirán especial protección y cuidado por parte de la Administración Municipal, para lo cual desarrollará programas que promuevan su inclusión en colaboración con sus familias y entidades públicas y privadas.

CAPITULO 24

CONSERVACION Y PROTECCION DEL AMBIENTE

ARTÍCULO 56. El ambiente es patrimonio de todas las personas. El aire, el agua, el suelo, el subsuelo, los cerros, los bosques, los ríos y las quebradas, los canales, los humedales, las zonas de ronda hidráulica, zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico, los parques, las zonas verdes y los jardines, los árboles, los cementerios, la flora y la fauna silvestre, el paisaje natural, las edificaciones, los espacios interiores y públicos son recursos ambientales y del paisaje del municipio de Tuluá fuentes de alegría, salud y vida. Estos recursos son patrimonio colectivo, por tanto, su preservación y conservación es de primordial interés para toda la comunidad. La biodiversidad de la ciudad deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

CAPITULO 25

EL AIRE

ARTÍCULO 57.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección del aire. Respirar un aire sano y puro es justa aspiración de todas las personas y los seres vivos, pero para ello es preciso combatir las causas de su contaminación. Todas las personas en el Municipio de Tuluá, deben participar en la protección y mejoramiento de la calidad del aire, mediante los siguientes comportamientos:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

46

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

1. Respeto del tráfico vehicular:
 1. Revisar y mantener sincronizados y en buen estado los motores de los vehículos que circulan por las vías y conservarlos en condiciones de funcionamiento de tal manera que no impliquen riesgos para las personas ni para el ambiente;
 2. Realizar las prácticas necesarias para evitar la quema excesiva de combustible y emisiones contaminantes;
 3. Efectuar la revisión anual de emisión de gases y humo en el transporte público y privado, portar el certificado único correspondiente, de acuerdo con las normas vigentes, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la ley y los reglamentos, y
 4. Contribuir con generosidad al buen desenvolvimiento y fluidez del tráfico automotor, evitando todas aquellas conductas que causen su obstrucción, baja velocidad de tránsito o parálisis;

2. Respeto de la industria y algunas prácticas domésticas:
 1. Velar porque las emisiones industriales se encuentren dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas en la Ley y los reglamentos;
 2. Evitar la generación de gases, vapores, partículas u olores molestos provenientes de establecimientos comerciales tales como restaurantes, lavanderías, fábricas de muebles, talleres de pintura, talleres de mecánica, mediante la utilización de ductos o dispositivos que aseguren su adecuada dispersión;
 3. Adoptar las precauciones y medidas técnicas exigidas por las normas vigentes, con el fin de controlar las emisiones contaminantes, particularmente del sector industrial y comercial;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

47

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

3. Respecto de la emisión de gases tóxicos:

1. . Dar el tratamiento técnico adecuado a los residuos y desechos tóxicos, los cuales deben ser operados por personas técnicamente preparadas para su manejo y manipulación;
2. . La utilización de aceites usados como combustibles, por tratarse de residuos peligrosos, debe hacerse de acuerdo a las prescripciones establecidas en las Leyes vigentes;
3. . No se podrán incinerar sustancias o residuos peligrosos, salvo las excepciones establecidas en las leyes vigentes;
4. . No se permite en el perímetro urbano realizar quemas abiertas, y en especial las de llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos peligrosos que emiten contaminantes tóxicos al aire.

4 En el espacio público:

1. . Dar un uso y manejo seguro a los plaguicidas y herbicidas de acuerdo con lo establecido por el Código Sanitario Nacional, la ley y los reglamentos;
2. . Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes;
3. . No utilizar diluyentes en el espacio público o de forma tal que las emanaciones lleguen a él;
 - 4 Respetar el derecho de los no fumadores y no fumar en los espacios en que esté prohibido hacerlo;
 - 5 No permitir olores molestos, cualquiera sea su origen, de acuerdo con las normas vigentes, y
 - 6 Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

48

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia, y a las sanciones contenidas en las normas nacionales vigentes.

CAPITULO 26.

EL AGUA

ARTÍCULO 58 .- El agua. El agua es un recurso indispensable para el desarrollo de las actividades humanas y la preservación de la salud y la vida. De la conservación y protección de sus fuentes, de su correcto tratamiento y almacenamiento y de su buen uso y consumo depende la disponibilidad del agua en el presente y su perdurabilidad para el futuro.

ARTÍCULO 59.- Deberes de las Autoridades de Policía.

1. Velar porque se cumplan las disposiciones legales actualmente vigentes, en materia de aguas incluyendo el control de la contaminación del recurso hídrico.
2. Impedir el aprovechamiento de aguas de uso público sin el correspondiente permiso o concesión otorgador por la CVC.
3. Velar porque al aprovechar las aguas, se dé cumplimiento con los usuarios a las obligaciones estipuladas en la providencia que otorga la concesión o reglamenta la corriente del uso público, y en caso de violación informar a la CVC.
4. Fijar en lugar visible de la inspección los avisos de visita que vaya a practicar la CVC y colaborar con la notificación de las providencias que establezcan reglamentación de corrientes de uso público que otorguen concesión de aguas.
5. Impedir que se realicen talas, quemas o rocerías en los nacimientos de las aguas y márgenes de corrientes lagunas y demás depósitos de agua.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

49

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

6. Suspender las explotaciones de cauces cuando con estas se ocasione o se puedan ocasionar perjuicios a los bienes y obras publicas o privadas e informar a la CVC para que adopte las medidas del caso.

Artículo 60 Deberes generales para la conservación y protección del agua. Los siguientes, son deberes generales para la protección del agua:

1. Ahorrar agua y evitar su desperdicio en todas las actividades de la vida cotidiana y promover que otros también lo hagan, y
2. Cuidar y velar por la conservación de los nacimientos o vertientes y los cursos de ríos y quebradas, de los humedales, de agua subterránea y lluvias, evitando todas aquellas acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de los suelos.

ARTÍCULO 61 - Comportamientos que favorecen la conservación y protección del agua. La conservación y protección del agua requiere un compromiso de todos, para lo cual se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen su conservación y protección:

1. Cuidar y velar por la conservación de la calidad de las aguas y controlar las actividades que generen vertimientos, evitando todas aquellas acciones que puedan causar su contaminación tales como arrojar en ríos y quebradas materiales de desecho y residuos sólidos, aguas residuales y afluentes de la industria sin tratamiento y demás actividades que generen vertimientos sin el respectivo permiso, con grave peligro para la salud y la vida de las personas que necesitan hacer uso de esas aguas;
2. Cuidar, velar y no arrojar en las redes de alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, residuos sólidos, residuos de construcción, lodos, combustibles y lubricantes, fungicidas y cualesquier sustancia tóxica o peligrosa, contaminante o no contaminante para la salud humana, animal y vegetal;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

50

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

3. Limpiar y desinfectar los tanques de agua mínimo cada seis (6) meses,
4. Cuidar y velar por la protección y conservación de las zonas de ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental de los cuerpos de agua del sistema hídrico del Municipio;
5. Aislar completamente las obras de construcción que se desarrollen aledañas a fuentes de agua para evitar la contaminación del agua con materiales, e implementar las acciones de prevención y mitigación que disponga la autoridad ambiental respectiva;
6. No permitir o realizar tala y quema de árboles y arbustos y extracción de plantas y musgos, en especial, dentro de las zonas de ronda de los ríos y quebradas y en las zonas de manejo y preservación ambiental, salvo que se cuente con un permiso de aprovechamiento forestal o de tala de árboles aislados. Así mismo, para plantar especies vegetales en estas zonas, se debe contar con las autorizaciones o permisos correspondientes; no extraer materiales de arrastre de los cauces o lechos de ríos y quebradas, tales como piedra, arena y cascajo sin la licencia ambiental correspondiente;
7. No lavar vehículos en el espacio público o en áreas de la estructura ecológica principal.
8. No ejecutar labores de clasificación, disposición y reciclaje de residuos sólidos en zonas de manejo y preservación ambiental, o dentro de la infraestructura de alcantarillado fluvial y sanitario de la ciudad, y
9. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

51

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este manual de convivencia ciudadana, sin perjuicio de las normas penales y ambientales vigentes.

CAPITULO 27

LOS SUELOS Y LOS SUBSUELOS

ARTÍCULO 62 - Los suelos y los subsuelos. Los suelos que por norma hagan parte del espacio público y los subsuelos contienen los nutrientes que le dan vida a las plantas, las cuales proporcionan al hombre oxígeno y alimento. Son, además, el tamiz protector de las aguas subterráneas, fuente y reserva de vida. La conservación de la calidad de los suelos y subsuelos es una condición para la preservación de los seres vivos.

ARTÍCULO 63 - Comportamientos que favorecen la conservación y protección de los suelos y subsuelos. La conservación y protección de los suelos requiere un compromiso de todos. Por ello se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cuidar, proteger y velar por la conservación de los suelos y evitar las acciones que contribuyan a la destrucción de la vegetación y causen erosión de estos, como la tala y quema no autorizados de árboles y arbustos y la extracción de plantas y musgos;
2. Utilizar pesticidas, plaguicidas, herbicidas y abonos químicos, atendiendo las indicaciones técnicas por parte de especialistas en el cuidado de áreas verdes públicas, jardines privados y cultivos, tanto en el área urbana como rural y de acuerdo a los sitios, cantidades y condiciones establecidos en las normas y reglamentos;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

52

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007:” POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ”.

3. No permitir el derrame de hidrocarburos y de materiales químicos, sólidos y líquidos que puedan representar un riesgo para la calidad de los suelos o aguas subterráneas, e informar inmediatamente a las autoridades si llegaren a ocurrir, a fin de que se puedan tomar medidas oportunas de corrección del daño y se eviten efectos nocivos para la salud e integridad de los seres vivos y de los bienes, y
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este manual de convivencia ciudadana

CAPITULO 28

LA FAUNA Y LA FLORA SILVESTRES

ARTÍCULO 64.- La fauna y la flora silvestres. La fauna y la flora silvestres son recursos que constituyen un patrimonio ambiental, social y cultural de la región y del país. Su conservación y protección es de interés general. Es deber de los funcionarios de policía velar por la protección y vigilancia de los recursos naturales renovables por ser patrimonio de la comunidad y del municipio como lo consagra el código nacional de recursos naturales renovables y de protección del ambiente, y la ley 99 de 1993, y normas afines.

ARTÍCULO 65.- Comportamientos que favorecen la conservación y protección de la flora y la fauna silvestres. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la conservación y protección de la fauna y flora silvestres:

1. Informar a la Secretaria de Agricultura y demás autoridades competentes si se encuentra un animal silvestre enfermo, herido o en cautiverio. Igualmente denunciar sobre venta o industrias que utilicen partes de flora y fauna silvestre;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

53

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No.03 DE FEBRERO 28 DE 2007: " POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUÁ".

2. No realizar actividades que perturben la vida silvestre o destruyan los hábitat naturales, como la tenencia de animales silvestres en calidad de mascotas, la tala, quema, extracción de plantas y especies animales, el ruido y la contaminación del aire, el agua y los suelos, o tener animales pastando en zonas de protección de los paramos.
3. El aprovechamiento de la fauna y flora silvestre o de sus productos sólo podrá adelantarse con permiso, autorización o licencia expedida por la autoridad ambiental competente;
4. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

Artículo 66._ Competencia de las autoridades de policía en la protección de la flora y fauna silvestres

1. Velar que no se realicen talas de bosques, montes, o potreros en laderas y nacimientos de agua o márgenes de corriente, lagunas y demás depósitos naturales de agua.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes tales como prohibiciones, vedas, etc.
3. Controlar que las citadas actividades permitidas se efectúen con sujeción a las condiciones estipuladas y consignadas en el correspondiente salvo conducto de la CVC.
4. Vigilar que en desarrollo de las actividades agropecuarias no se incurra en actos o conductas que afecten o puedan afectar la conservación y desarrollo de las especies de fauna silvestre, tales como empleo incontrolado de productos agroquímicos, quemas y otros medios que causen la muerte o aletargamiento de ejemplares de la fauna silvestre, la destrucción de refugios, nidos, nichos, madrigueras y criaderos de cualquier especie.
5. Requerir el salvoconducto otorgado por la CVC para cualquier aprovechamiento forestal.
6. Practicar el decomiso sobre carne y especies vedadas del cual se levantaría la correspondiente acta y se entregara inmediatamente a entidades de beneficencia, previa la constancia respectiva quien firmará quien la recibe, remitiendo las diligencias a la CVC., a fin de

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

54

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007 :“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA”

que se inicie el proceso sancionatorio de conformidad a lo dispuesto con la ley.

7. Practicar el decomiso de pieles y subproductos de la fauna silvestre previa acta, las cuales se entregarán a la entidad competente más próxima que culminará el procedimiento.
8. Velar porque los propietarios de predios o administradores realicen el control de la hormiga arriera.

Artículo 67. Control de la Hormiga Arriera. Todo dueño, poseedor, o tenedor de Finca esta obligado a realizar el control de la hormiga arriera, existente en su predio. Los dueños de predios que no realicen el control de los hormigueros o causen perjuicio a sus vecinos, serán sancionados con multas por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este manual de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 68 .- Apoyo a las organizaciones que participen en la conservación y protección del ambiente. El Gobierno Municipal a través de sus entidades propiciará y fomentará la creación de organizaciones ciudadanas y no gubernamentales que adopten para su cuidado, conservación y protección, áreas de interés ambiental.

CAPITULO 29

PARA LA PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTÍCULO 69 .- Espacio público. Es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el Municipio de Tulúa.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

55

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007 : "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 70 .- Elementos que constituyen el espacio público. El espacio público está conformado por el conjunto de los siguientes elementos constitutivos y complementarios, definidos en las normas nacionales vigentes:

I. Elementos constitutivos

1. Elementos constitutivos naturales:

a) Áreas para la conservación y preservación del sistema orográfico o de montañas, tales como: cerros, montañas, colinas;

b) Áreas para la conservación y preservación del sistema hídrico, conformado por:

i) Elementos naturales, relacionados con corrientes de agua tales como: cuencas, manantiales, ríos, quebradas, arroyos y protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua, tales como lagos, lagunas,

ii) Elementos artificiales o construidos, relacionados con corrientes de agua, tales como: alcantarillas, zonas de protección ambiental, y relacionados con cuerpos de agua tales como: lagos, zonas de manejo y protección ambiental.

c) Áreas de especial interés ambiental, científico y paisajístico, tales como:

i) Parques naturales del nivel nacional, regional, departamental y municipal; y

ii) Áreas de reserva natural, santuarios de fauna y flora.

2. Elementos constitutivos artificiales o construidos:

a) Áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular, constituidas por:

- i. Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos, túnel peatonal, puentes peatonales, escalinatas, centros comerciales, rampas para discapacitados, andenes, malecones, divisiones de avenida, sardineles, cunetas,, ciclovías, estacionamiento para

Carrera 24 CALLE 25 Esquina

Telfs. 224 44 63 -225 90 98

Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

56

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007 :“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA”

bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas, carriles;

ii) Los componentes de los cruces o intersecciones, tales como: esquinas, orejas, puentes vehiculares,

b) Áreas articuladoras del espacio público y de encuentro, tales como: parques urbanos, zonas de cesión gratuita al municipio, plazas, plazoletas, escenarios deportivos; escenarios culturales y de espectáculos al aire libre;

c) Áreas para la conservación y preservación de las obras de interés público y los elementos urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, recreativos, artísticos y arqueológicos, las cuales pueden ser sectores de ciudad, manzanas, costados de manzanas, inmuebles individuales, monumentos nacionales, murales, esculturas, fuentes ornamentales y zonas arqueológicas o accidentes geográficos;

d) Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos;

e) De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

II. Elementos complementarios

a) Componentes de la vegetación natural e intervenida.

Elementos para jardines, arborización y protección del paisaje, tales como: vegetación herbácea o césped, jardines, arbustos, setos o matorrales, árboles o bosques;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

57

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007 :“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA”

b) Componentes del amoblamiento urbano

1. Mobiliario.

- a. Elementos de comunicación tales como: mapas de localización del municipio, planos de inmuebles históricos o lugares de interés, informadores de temperatura, contaminación ambiental, decibeles y mensajes, teléfonos, carteleras locales, pendones, pasacalles,
 - b) Elementos de organización tales como: bolardos, paraderos y semáforos;
 - c) Elementos de ambientación tales como: luminarias peatonales, luminarias vehiculares, materas, bancas, relojes, parasoles, esculturas y murales;
 - d) Elementos de recreación tales como: juegos para adultos y juegos infantiles;
 - e) Elementos de servicio tales como: casetas, muebles de emboladores;
 - f) Elementos de salud e higiene tales como: baños públicos, canecas para reciclar las basuras;
 - g) Elementos de seguridad, tales como: barandas, pasamanos, sirenas, hidrantes, equipos contra incendios.

2. Señalización

- a. Elementos de nomenclatura domiciliaria o urbana;
 - b) Elementos de señalización vial para prevención, reglamentación, información, marcas y varias;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

58

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO. Los elementos constitutivos del espacio público, de acuerdo con su área de influencia, manejo administrativo, cobertura espacial y de población, se clasifican en:

- a) Elementos del nivel estructural o de influencia general, Nacional, Departamental, Municipal.
- b) Elementos del nivel Municipal local, zonal y barrial al interior del Municipio de Tuluá.

ARTÍCULO 71.- Disfrute y uso del espacio público. Todas las personas en el municipio podrán hacer uso del espacio público, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Municipal y las demás autoridades competentes, según lo dispuesto en las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. La Administración Municipal reglamentará lo relativo al mobiliario urbano.

ARTÍCULO 72.- Deberes de las autoridades de Policía. Corresponde a las autoridades de Policía proteger la integridad del espacio público y su destinación al uso común, y, de manera especial, velar por la conservación, mantenimiento y embellecimiento de los bienes del espacio público de dominio público.

En los bienes del espacio público de dominio privado deben intervenir en relación con la seguridad de las personas y las cosas, la salubridad y el ambiente y todos aquellos comportamientos relativos a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 73.- Deberes generales para la protección del espacio público. Son deberes generales para la protección del espacio público, entre otros, los siguientes:

1. Respetar todos los bienes y elementos que hacen parte del espacio público, incluyendo los elementos de amoblamiento urbano o rural;
2. Colaborar y facilitar el ejercicio de las actividades y funciones propias de cada lugar - circulación vial y peatonal, vida social, cívica y cultural, recreación activa y pasiva - y evitar toda acción que pueda limitarlas o entorpecerlas, y respetar el ordenamiento espacial y las normas de uso particulares a cada uno;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

59

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

3. Cuidar y velar por la integridad física y funcional de los elementos constitutivos del espacio público, naturales o construidos, y de sus equipamientos de servicios, amoblamiento y decoración, teniendo presente que se trata de bienes de uso común, que han sido dispuestos y deben cuidarse para el servicio, uso y disfrute de toda la población;
4. Cuidar y velar por la conservación y el mejoramiento permanente de las calidades ambientales del espacio público y evitar todas aquellas acciones que tiendan a degradarlo, tales como los ruidos innecesarios, la ocupación y la contaminación con propaganda visual, con residuos sólidos y desperdicios y con materiales de construcción en procesos de obra pública o privada;
5. Velar porque el espacio público tenga un diseño que ayude a prevenir accidentes, con un paisaje amable y libre de cualquier sustancia o energía que pueda atentar contra la salud de los seres vivos que lo habitan;
6. Preservar la categoría de zonas verdes y blandas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T.;
7. Contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso privado, así como de sus frentes de jardín y antejardín, y
8. Plantear alternativas o estrategias para el manejo temporal del tráfico vehicular, cuando la realización de una obra lo interfiera, que protejan a los usuarios y a los trabajadores y mitiguen el impacto sobre la movilidad de los vehículos y los peatones.

ARTÍCULO 74.- Comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección del espacio público:

1. No realizar actos que atenten contra la convivencia, como la agresión física y verbal contra las personas, la satisfacción de necesidades fisiológicas en cualquier lugar y la exhibición de los órganos sexuales en lugares públicos o abiertos al público;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

60

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

2. No encerrar, ocupar u obstaculizar el espacio publico sin contar con el permiso para ello y solo en los casos en que las normas vigentes lo permitan;
3. No patrocinar, promover o facilitar directamente o a través de un tercero la ocupación indebida del espacio público mediante venta ambulante o estacionaria;
4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito;
5. Los menores de edad no podrán utilizar el espacio público con fines comerciales ni políticos;
- 6.

No drenar o verter aguas residuales al espacio público en los sectores en que se cuenta con el servicio de alcantarillado de aguas servidas.

- 7 Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las empresas de servicios públicos sólo pueden ocupar el espacio público para la instalación de redes y equipamientos en consideración al respeto de las calidades ambientales y paisajísticas del municipio y, en todo caso, con la respectiva licencia de aprobación de intervención del espacio público por la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el Capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

61

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

CAPITULO 30

LA CONTAMINACIÓN AUDITIVA Y SONORA

ARTÍCULO 75. Comportamientos en relación con la contaminación auditiva y sonora. La contaminación auditiva y sonora es nociva para la salud, perturba la convivencia ciudadana y afecta el disfrute del espacio público. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación auditiva y sonora:

1. Mantener los motores de los vehículos automotores en niveles admisibles de ruido y utilizar el pito solo en caso de riesgo de accidentalidad;
2. Respetar los niveles admisibles de ruido en los horarios permitidos, teniendo en cuenta los requerimientos de salud de la población expuesta y los sectores clasificados para el efecto, y tomar las medidas que eviten que el sonido se filtre al exterior e invada el espacio público y predios aledaños;
3. No se podrán realizar actividades comerciales o promocionales por medio del sistema de altoparlantes para publicidad estática;
4. Los establecimientos comerciales, turísticos y de venta de música o de aparatos musicales, no podrán promocionar sus productos por medio de emisión o amplificación de sonido hacia el espacio público;
5. Someter el ejercicio de arte, oficio o actividad de índole doméstica o económica a los niveles de ruido admisible, según los horarios y condiciones establecidos en la ley, los reglamentos y las normas municipales.
6. En los clubes sociales y salones comunales solamente podrá utilizarse música o sonido con los decibeles aprobados hasta la hora permitida en las normas municipales.
7. No será permitido a los residentes barriales colocar música o similar a decibeles que perturben la salud auditiva y tranquilidad ciudadana.
8. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo;

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007 : "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

62

CAPITULO 31

LOS RESIDUOS SÓLIDOS Y DESECHOS

SEPARACIÓN Y RECICLAJE

ARTÍCULO 76 - Comportamientos en relación con la contaminación por residuos sólidos o líquidos. El manejo y la disposición inadecuada de los residuos sólidos y líquidos deteriora el espacio público, afecta la salud humana, la calidad ambiental el impacto visual y paisajística. Los siguientes comportamientos previenen la contaminación con residuos y favorecen su gestión integral:

1. Utilizar los recipientes y bolsas adecuados para la entrega y recolección de los residuos sólidos, de acuerdo con su naturaleza y lo ordenado por la reglamentación pertinente;

No arrojar residuos sólidos o verter residuos líquidos, cualquiera que sea naturaleza, en el espacio público o en predio o lote vecino o edificio ajeno;

2. Presentar para su recolección los residuos únicamente en los lugares, días y horas establecidos por los reglamentos y por el prestador del servicio. No se podrán presentar para su recolección los residuos con más de 3 horas de anticipación. No podrán dejarse en separadores, parques, lotes y demás elementos de la estructura ecológica principal.
3. Los multifamiliares, conjuntos residenciales, centros comerciales, restaurantes, hoteles, plazas de mercado, industria y demás usuarios similares, deberán contar con un área destinada al almacenamiento de residuos, de fácil limpieza, ventilación, suministro de agua y drenaje apropiados y de rápido acceso para su recolección.
4. Almacenar, recolectar, transportar, aprovechar o disponer tanto los residuos aprovechables como los no aprovechables de acuerdo con las normas vigentes de seguridad, sanidad y ambientales, y con el Plan Maestro de Residuos Sólidos que se adopte para el municipio de Tuluá.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

63

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

5. Quienes se encuentren vinculados a la actividad comercial, ubicar recipientes o bolsas adecuadas para que los compradores depositen los residuos generados; dichos residuos deberán ser presentados únicamente en los sitios, en la frecuencia y hora establecida por la reglamentación y el prestador del servicio.
6. Quienes produzcan, empaquen, envasen, distribuyan o expendan residuos peligrosos, tales como químicos, aerosoles, pilas, baterías, llantas, productos farmacéuticos y quirúrgicos, entre otros, ubicar recipientes adecuados para que se depositen, después de su uso o consumo, los residuos generados. Esta clase de residuos deberán ser almacenados separadamente y presentados para su recolección especializada en los términos que señale la reglamentación y el prestador del servicio especial. Su disposición final deberá hacerse en lugares especiales, autorizados por las autoridades sanitarias y ambientales. El generador de esta clase de residuos será responsable por los impactos negativos que estos ocasionen en la salud humana y al ambiente. Únicamente deben ser transportados en los vehículos especiales señalados por la reglamentación vigente.
7. Es responsabilidad de las empresas que produzcan y comercialicen productos en envases no retornables o similares, disponer de recipientes adecuados para el almacenamiento temporal, los que ubiquen en los centros comerciales y lugares de mayor generación, para que sean reutilizados o dispuestos por el operador, de acuerdo con la normatividad vigente. Dichas empresas colaboraran directamente con las autoridades del ramo en las campañas pedagógicas sobre reciclaje.
8. En la realización de eventos especiales y espectáculos masivos se deberá disponer de un sistema de almacenamiento temporal de los residuos sólidos que allí se generen, para lo cual el organizador del evento deberá coordinar las acciones con la entidad encargada para tal fin.
- 9.No podrán efectuarse quemas abiertas para tratar residuos sólidos o líquidos.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

64

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

10. Al barrer el frente de las viviendas y establecimientos de toda índole deberá recoger y presentar los residuos en los sitios, días y horas establecidas por el prestador del servicio.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final del manual de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 77.- Prevención, separación en el sitio y reciclaje y aprovechamiento de los residuos sólidos y desechos. La reducción, separación en el sitio, reutilización, reuso, recuperación y reciclaje de los residuos sólidos son actividades benéficas para la salud humana, y el ambiente. La productividad de la Ciudad, la economía en el consumo de recursos naturales, constituyen importante fuente de ingresos para las personas dedicadas a su recuperación. Por ello son deberes generales:

1. Intervenir en la producción y el consumo de bienes que afecten negativamente el ambiente y la población mediante su prohibición, disminución o mitigación de efectos, estimulando a la industria para producir bienes ambientalmente amigables o de fácil biodegradación.
2. Separar en el sitio los residuos sólidos aprovechables, tales como papel, textiles, cueros, cartón, vidrio, metales, latas y plásticos, de los de origen biológico.
3. Presentar los residuos aprovechables para su recolección, clasificación y aprovechamiento,
4. Colaborar de manera solidaria en las actividades organizadas de acopio y recolección de materiales reciclables cuando se implementen en edificios y vecindarios de acuerdo con el Sistema Organizado de Reciclaje "S.O.R".
5. La actividad del reciclaje no podrá realizarse en espacios públicos ni afectar su estado de limpieza. Quienes realicen las actividades de recolección de residuos aprovechables y de su transporte a sitios de acopio, bodegaje, de pretransformación o transformación, deberán hacerlo sin afectar el ambiente y con pleno cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos por las autoridades competentes.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

65

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO. Las autoridades municipales deberán realizar campañas pedagógicas y cursos de capacitación sobre manejo y reciclaje de residuos sólidos y deberán propiciar incentivos culturales de utilización de materiales biodegradables.

CAPITULO 32.

DISPOSICIÓN DE ESCOMBROS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 78.- Comportamientos en relación con escombros y desechos de construcción. La disposición de escombros, de desechos de construcción y de demolición en el espacio público, deteriora la salud de las personas, afecta la calidad ambiental y paisajística y perturban gravemente las actividades urbanas y rurales. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la salud, el ambiente y el espacio público:

1. Almacenar los materiales y residuos de obra sólo en áreas privadas y si se tratare de obras públicas, disponerlos en lugar y en forma que no se esparzan por el espacio público y no perturben las actividades del lugar, de acuerdo con las normas nacionales y distritales vigentes sobre la materia;
2. Retirar los escombros y desechos de construcción y demolición de forma inmediata del frente de la obra y transportarlos a los sitios autorizados para su disposición final y posterior traslado a los sitios autorizados por las entidades públicas o sus contratistas.

En el evento en que sea necesario almacenar temporalmente escombros o materiales de construcción para el desarrollo de obras públicas en el espacio público y éstos sean susceptibles de emitir al aire polvo y partículas contaminantes, deberán estar delimitados, señalizados y cubiertos en su totalidad de manera adecuada, optimizando al máximo el uso con el fin de reducir las áreas afectadas o almacenarse en recintos cerrados para impedir cualquier emisión fugitiva, de tal forma que se facilite el paso peatonal o el tránsito vehicular;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

66

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

3. Transportar tierra, escombros y materiales de construcción y demolición de manera que no se rieguen por el espacio público ni se ponga en peligro la integridad de bienes y personas, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.
4. No arrojar tierra, piedra o desperdicios de cualquier índole en el espacio público. Sólo se podrán disponer escombros y desechos de construcción y demolición en los sitios autorizados para ello;
5. No depositar o almacenar en el espacio público materiales de construcción, demolición o desecho que puedan originar emisión de partículas al aire;
6. No utilizar las zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades de construcción, excepto cuando la zona esté destinada a ser zona dura de acuerdo con sus diseños, teniendo en cuenta que al finalizar la obra se deberá recuperar el espacio público utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales, elementos y residuos, y
7. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO.: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final del manual de convivencia ciudadana

ARTÍCULO 79._ Publicidad permanente, temporal fijo o móvil exterior visual.

Se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso

CAPITULO 33

ARTICULO 80. LA PUBLICIDAD TRANSITORIA EXTERIOR VISUAL o

dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales o aéreas y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural o político. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, bogadores, globos y otros similares.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

67

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO PRIMERO. No se considera publicidad exterior visual, para efectos de este Acuerdo, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y la información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas.

Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza y de conformidad con la autorización respectiva de la autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Además de lo descrito en este Manual de Convivencia, la publicidad política se registrará por la reglamentación especial vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 81 - Comportamientos en relación con la publicidad exterior visual.

La proliferación de avisos que en forma desordenada se despliegan por el municipio de Tuluá afecta la estética del paisaje y el espacio público, degrada el ambiente y perturba el transcurrir de la vida ciudadana. La defensa del idioma y el estímulo a las buenas costumbres son principios básicos en la publicidad exterior visual. Por ello, se deben observar los siguientes comportamientos que evitan la contaminación por publicidad exterior visual:

1. Utilizar siempre el idioma castellano salvo las excepciones de ley y no cometer faltas ortográficas ni idiomáticas;
2. Proteger y exaltar las calidades urbanísticas y arquitectónicas de los inmuebles individuales, conjuntos, sectores y barrios del patrimonio inmueble en los cuales no se debe colocar ningún tipo de propaganda visual externa, con excepción de los que expresamente permitan los reglamentos;
3. Proteger las calidades ambientales de áreas y conjuntos residenciales en los cuales sólo se permite el uso de avisos en las áreas expresamente señaladas para el comercio y en las porciones de las edificaciones destinadas a tal uso. Estos avisos deben cumplir con las normas vigentes sobre publicidad exterior visual;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

68

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

4. Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional;
5. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes;
6. Proteger todos los árboles y palmas del municipio como recurso natural y elementos que forman parte de la Ciudad, de los cuales no deben colgarse pendones ni adosarse avisos de ninguna clase, como tampoco utilizarse como vitrinas para ventas callejeras.
7. No desviar la atención de conductores y confundirlos con elementos y avisos publicitarios adosados a la señalización vial;
8. Acatar las prohibiciones que en materia de publicidad exterior visual establecen la Ley, los reglamentos y observar las características, lugares y condiciones para la fijación de la misma;
9. No se podrán colocar avisos de naturaleza alguna que induzcan al consumo de bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados en un radio de doscientos (200) metros de cualquier establecimiento educacional o recreacional;
10. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía, cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando se incumplan normas ambientales en espacios privados, que afectan la calidad ambiental y paisajística del espacio público, a través de publicidad exterior visual, la autoridad de Policía, mediante el procedimiento establecido en éste manual impondrá la medida de retiro o desmonte de esta publicidad, junto con su infraestructura.

CAPITULO 34

PARA LA MOVILIDAD, EL TRANSITO Y EL TRANSPORTE

ARTÍCULO 82.- Movilidad. La movilidad en todas sus manifestaciones es un derecho de todos los habitantes, moradores y visitantes, que asegura el libre desplazamiento de las personas y los vehículos de transporte, fortalece las relaciones entre los diferentes actores y propicia el uso adecuado de la

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

69

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

infraestructura vial y del espacio público. Son deberes generales de las autoridades de policía, de todas las personas en el Municipio de Tuluá facilitar la movilidad:

1. Respetar y proteger la vida de peatones, conductores y pasajeros;
2. Tomar las medidas necesarias para proteger a los peatones cuando no exista semaforización;
3. Respetar las normas y las señales de tránsito. Para ello se deben observar las disposiciones del Código Nacional de Tránsito, las normas que lo modifiquen o adicionen;
4. Cuando el peatón tenga libre su vía tiene prelación sobre los vehículos que van a cruzar, y
5. Hacer uso de los medios de transporte de menor consumo energético y menor impacto ambiental por ruido y contaminación del aire. En tal sentido, el Gobierno Municipal podrá implantar medidas para dar preferencia a los sistemas de desplazamiento no motorizados, a los colectivos, a los públicos y por último a los privados.

CAPITULO 35

DE LOS PEATONES

ARTÍCULO 83.- Comportamiento de los peatones. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los peatones y la seguridad de los conductores:

1. Cruzar las calzadas por los puentes y túneles peatonales o por las cebras, cuando estas estén demarcadas, o por la esquina a falta de éstas, sólo cuando el semáforo peatonal está en verde y no hacerlo entre los vehículos;
2. Transitar en el perímetro urbano, por los andenes, conservando siempre la derecha del andén y no por las calzadas, y en las zonas rurales por el lado izquierdo fuera del pavimento o de la zona destinada al tránsito de los vehículos;
3. Tener un trato respetuoso con otros peatones, pasajeros y conductores;
4. Respetar las zonas asignadas para las ciclo rutas;
5. Ayudar a personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

70

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

6. No impedir la circulación de los demás peatones en el espacio público;
7. No transitar por las zonas demarcadas para las ciclorutas.
8. No portar elementos que puedan obstaculizar la movilidad, amenacen la seguridad o la salubridad de los demás peatones;
9. No obstaculizar la movilidad ni el flujo de vehículos y usuarios, y
10. No poner en riesgo su integridad física y la de las demás personas al transitar bajo la influencia de bebidas embriagantes, estupefacientes y sustancias Psicotrópicas o tóxicas.
11. No transitar por los puentes peatonales maniobrando en bicicleta u obstaculizar el paso en estas con ventas ambulantes;

PARÁGRAFO.: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana

CAPITULO 36

DE LOS MENORES PEATONES

ARTÍCULO 84. Protección especial a las niñas y niños peatones. Los adultos deben proteger a las niñas y niños que transitan por el espacio público. Los menores de siete (7) años deben ir preferiblemente acompañados por un adulto y tomados de la mano.

ARTÍCULO 85. Comportamiento de los adultos en las conductas de las niñas y los niños peatones. Los adultos deben cuidar que las niñas y los niños en el espacio público no realicen conductas que los pongan en peligro o sean contrarias a la convivencia ciudadana.

CAPITULO 37.

DE LOS CONDUCTORES

ARTÍCULO 86. Comportamiento de los conductores. Se deberán observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de los conductores y de las demás personas:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

71

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Respetar la vida de los peatones, pasajeros y de los demás conductores;
2. Procurar la seguridad de las niñas, los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes o con menores de brazos y las personas con movilidad reducida, disminuciones físicas, sensoriales o mentales;
3. Contar con un extintor adecuado para el control de incendios;
4. Respetar los cruces peatonales y escolares. Los peatones tienen siempre la prelación en los cruces cebra, salvo que cuenten con semáforo peatonal. En el primer caso, se les cederá el paso;
5. Respetar las zonas asignadas para la ciclo vía y dar siempre prelación a los ciclistas en los cruces entre calle y calle Respetar los demás vehículos y no abusar de sus características de tamaño, fuerza o deterioro para hacer uso arbitrario de las vías y calzadas;
6. Respetar la capacidad de ocupación para la que fueron diseñados los vehículos determinada por las normas de tránsito;
7. Utilizar siempre el cinturón de seguridad;
8. Transitar por el lado derecho de la calzada, permitir el paso de vehículos que circulan por el lado izquierdo y ceder el paso cuando eso contribuya a evitar congestiones;
9. Apagar el motor del vehículo cuando se vaya a aprovisionar de combustible;
10. Recoger y dejar a los pasajeros, únicamente en los lugares permitidos para ello y siempre en el borde de la acera y cuando el vehículo esté totalmente detenido;
11. Tener un trato respetuoso con los otros conductores, pasajeros y peatones;
12. Resolver pacíficamente las diferencias en la vía y utilizar otros medios distintos a la violencia para solucionarlas;
13. Aceptar la autoridad de los miembros de la Policía del Municipio de Tuluá y evitar las conductas agresivas;
14. Usar el pito únicamente para evitar la accidentalidad, puesto que su uso injustificado contamina el ambiente. No se deberá utilizar para llamar la atención a quien comete una infracción pues agrede a todo el que lo escucha;
15. Tener actualizada la revisión tecnomecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensomáticas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

72

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

16. Transitar únicamente por las zonas permitidas. No hacerlo o parquear en los andenes, separadores, zonas verdes, alamedas, ciclo rutas, vías peatonales, antejardines y las áreas del espacio público;
17. Encender las luces cuando las condiciones climatológicas y de horario lo exijan;
18. Ceder el paso a las ambulancias, vehículos del Cuerpo Oficial de Bomberos y de la Dirección Técnica de Atención y Prevención de Emergencias, vehículos del cuerpo de Policía y en general vehículos de emergencia, dejando libre el carril izquierdo siempre que lleven la sirena activada.
19. No consumir bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo;
20. No salpicar a los peatones al pasar por los charcos;
21. No obstruir el tránsito, formar "trancones" o congestiones y en cualquier caso no detener el vehículo en las zonas de no permanencia.
22. No girar a la izquierda, salvo cuando esté expresamente permitido, y
23. No portar armas u objetos sin justa causa o sin el permiso correspondiente, que impliquen peligro para la vida o la integridad de las personas.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 87.- Comportamiento de los conductores del servicio de transporte público individual, colectivo y escolar. El transporte público individual, colectivo y escolar tiene como fin la prestación de un servicio público, por lo cual se deben observar los siguientes comportamientos.

1. Respetar los niveles de ocupación determinados por las normas de tránsito;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

73

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

2. Recoger y dejar a los pasajeros sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
3. Llevar en lugar visible del vehículo el permiso de las autoridades de tránsito, el taxímetro y las tarifas autorizadas, en los vehículos de transporte público individual. Está prohibido cobrar tarifas diferentes de las permitidas;
4. Tener una conducción amable y atender cordialmente las quejas de los usuarios;
5. Apagar el motor del vehículo cuando vaya a aprovisionarse de combustible y en todo caso hacerlo siempre y cuando no se encuentren pasajeros en su interior;
6. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas cuando van a conducir o mientras conducen el vehículo de transporte público individual o colectivo;
7. Tener actualizada la revisión tecnomecánica de los vehículos y los exámenes de aptitudes sicosensomáticas de los conductores en los términos y periodos establecidos en las normas legales vigentes;
8. No se podrán desvarar vehículos mediante inyección manual de combustible al motor en las vías públicas

PARÁGRAFO.: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este manual de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 88.- Comportamientos de los conductores de vehículos particulares. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia en los vehículos particulares:

1. Recoger y dejar a los pasajeros, en el borde del andén cuando el vehículo esté totalmente detenido, respetando las normas de tránsito;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

74

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

2. Para detenerse, utilizar la señal de parqueo y el carril lento, al lado derecho y al pie del andén;
3. No detener el vehículo en ejes de alto tráfico. Si es necesario detener el vehículo buscar las vías adyacentes.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este manual de convivencia ciudadana

ARTÍCULO 89.- Comportamiento de los conductores de vehículos transporte de carga. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad en el transporte de carga:

1. Transitar únicamente por las vías de circulación permitidas para el transporte de carga;
2. Cargar y descargar únicamente en los ejes viales de circulación permitidos para el transporte de carga y en los horarios permitidos para tal fin;
3. Poseer dispositivos protectores, carpas o coberturas de material resistente, debidamente asegurados al contenedor o carrocería, para evitar el escape de sustancias al aire cuando se trata de transporte de carga cuyos residuos puedan contaminar el aire por polvo, gases, partículas o materiales volátiles de cualquier naturaleza;
4. Respetar los horarios de circulación establecidos por las normas de tránsito;
5. No parquear, cargar y descargar materiales en forma peligrosa e insegura o que obstruya el tránsito por el espacio público, en especial en los sitios de circulación peatonal, obligando a los peatones a exponer su vida caminando por la calzada;
6. Poseer distintivos, hojas de seguridad, plan de contingencia, portar los dispositivos protectores y cumplir con las normas de prevención y seguridad para los vehículos de transporte de productos químicos peligrosos, de gas licuado y de derivados del petróleo;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

75

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

7. Los vehículos de tracción humana o animal no podrán efectuar cargue y descargue sobre vías públicas dentro de los horarios permitidos.

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 38

DE LOS PASAJEROS

ARTÍCULO 90.- Comportamiento de los pasajeros. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la seguridad y la convivencia de los pasajeros:

1. Subir y bajar del vehículo sólo en los paraderos o en las zonas o ejes viales demarcados, conservando la derecha y en todo caso siempre al borde de las aceras evitando poner en peligro su integridad y su vida;
2. Respetar las sillas designadas en los vehículos de transporte público colectivo para las niñas y los niños, los adultos mayores, las mujeres gestantes y las personas con movilidad reducida o disminuciones físicas, sensoriales o mentales y en caso de encontrarse ocupadas, cederles el puesto. En aquellos vehículos en que no existe tal designación de sillas, deberá procurarse que las mismas sean cedidas a estas personas.
3. Tener con los demás pasajeros, conductor y peatones, un trato respetuoso;
4. Antes de abordar los vehículos, esperar a que se bajen los pasajeros facilitando su circulación;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

76

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

5. Respetar al conductor, aceptar la autoridad de los agentes de tránsito y evitar las conductas agresivas;
6. Respetar el turno o fila para subir a los vehículos de transporte público colectivo, sin perjuicio de darle prelación a las personas que por sus condiciones físicas especiales lo ameritan.
7. No molestar a las demás personas cuando se utilice el servicio de transporte público individual o colectivo en estado de embriaguez o de excitación ocasionada por el consumo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas;
8. No consumir tabaco y sus derivados, bebidas embriagantes o estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas mientras permanezca en el vehículo de transporte público individual o colectivo, y
9. No ingresar al vehículo con un animal, sin permiso del conductor. salvo disposición en contrario

PARÁGRAFO: La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas, contenidas en el capítulo final del Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPÍTULO 39.

PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

BIENES Y ACTIVIDADES QUE LO CONSTITUYEN

ARTÍCULO 91.- Patrimonio cultural. El patrimonio cultural del Municipio de Tuluá está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión propia de la Ciudad, tales como las tradiciones y las buenas costumbres, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

77

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

La defensa y protección del patrimonio cultural es de interés social y su defensa y protección, es responsabilidad tanto de las autoridades como de la ciudadanía en general. La apropiación, conocimiento, valoración y disfrute del patrimonio cultural por parte de la ciudadanía es indispensable para su defensa y protección, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 92.- Deberes de las autoridades de Policía. Es deber de las autoridades de Policía utilizar los medios de Policía para la defensa de los valores y las tradiciones culturales, y la protección material, espiritual, artística y arquitectónica de todos los bienes que conforman el patrimonio cultural de nuestra ciudad.

CAPITULO 40

PATRIMONIO CONSTRUIDO

ARTÍCULO 93_ - Patrimonio inmueble. Constituyen patrimonio inmueble del Municipio de Tuluá, los siguientes bienes de interés cultural:

1. Las obras arquitectónicas aisladas con valor especial desde el punto de vista de la historia contemplados en Plan de Ordenamiento Territorial, el arte y la ciencia;
2. Las obras de pintura y escultura con reconocido valor artístico e histórico.
3. El Arte vial.

ARTÍCULO 94 .- Comportamientos que favorecen la conservación de los bienes de interés cultural. La conservación de los bienes de interés cultural implica no solamente su protección física y arquitectónica, sino la de su entorno -natural y construído-, así como la de las actividades ligadas a ellos. Los siguientes comportamientos favorecen la conservación de los bienes de interés cultural:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

78

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Cuidar y velar por dar a los bienes de interés cultural, un uso acorde con los requerimientos de protección, sujetándose a las normas y especificaciones de usos;
2. Cuidar la integridad física y las características arquitectónicas de los inmuebles, así como la estructura espacial y los valores ambientales de conjunto;
3. Cuidar los elementos que constituyen el entorno y el espacio público anexo a los inmuebles. plazas, parques, jardines y sus elementos ornamentales, el amoblamiento urbano y la arborización;
4. Propiciar y consolidar hábitos de uso adecuado de estos escenarios culturales que consoliden la convivencia ciudadana y la construcción del municipio.
5. Propiciar y consolidar el respeto por las tradiciones, manifestaciones y representaciones de la cultura urbana, y
6. Comunicar de inmediato a las autoridades de Policía cualquier práctica contraria a los comportamientos descritos en este artículo.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final del Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 41.

CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

ARTÍCULO 95.- Intervenciones en bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural no pueden ser intervenidos de manera que se alteren sus características arquitectónicas, estructurales, volumétricas, formales u ornamentales, sin tener permiso especial de las autoridades encargadas de la protección del patrimonio.

PARÁGRAFO: La inobservancia del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final del Manual de Convivencia Ciudadana.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

79

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 96. Demolición de bienes de interés cultural. Los bienes de interés cultural no pueden ser demolidos. No podrá ampararse su demolición en la amenaza de ruina.

PARÁGRAFO. La inobservancia del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este manual de convivencia de ciudadana.

ARTÍCULO 97.- Incentivos a la protección de los bienes de interés cultural. Las autoridades Municipales establecerán estímulos y compensaciones para que los propietarios, administradores o tenedores de bienes de interés cultural los conserven y faciliten el disfrute ciudadano, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 98 - Participación ciudadana en la protección de los bienes de interés cultural. Los ciudadanos, de manera directa o a través de las organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales o veedurías, podrán utilizar, entre otras, la acción de cumplimiento, las acciones colectivas y la denuncia pública, para defender los bienes de interés cultural. Así mismo, podrán realizar actividades de promoción y fomento sobre el correcto y adecuado uso de estos espacios culturales.

ARTÍCULO 99.- Plan especial de protección. La declaratoria de inmuebles como bienes de interés cultural del Municipio de Tuluá implica la obligación para la Administración de elaborar un plan especial para la protección de los inmuebles y de las áreas afectadas por tal declaración.

CAPITULO 42

PARA LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

80

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

LA LIBERTAD DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 100.- Libertad de industria y comercio con responsabilidad frente a los usuarios y consumidores. Se garantiza la libertad de industria y comercio, sin perjuicio de la obligación de los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos de garantizar la calidad de los bienes y servicios que ofrezcan, el cumplimiento de las normas especiales que sobre cada actividad existan y el suministro de la información necesaria sobre ella y funcionar en un local idóneo que cumpla las normas urbanas, de protección y seguridad contra incendios, sanitarias y ambientales sobre la actividad.

CAPITULO 43.

LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES

ARTÍCULO 101 - Comportamientos que favorecen la libertad de industria y comercio. Los propietarios, tenedores o administradores de los establecimientos industriales, comerciales, o de otra naturaleza, abiertos o no al público, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cumplir las normas referentes al uso del suelo de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, de intensidad auditiva, horario, ubicación, publicidad exterior visual y destinación, expedidas por las autoridades distritales;
2. Cumplir las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, exigidas por la ley;
3. Cumplir las normas vigentes en materia de seguridad y de protección contra incendios;
4. Pagar los derechos de autor de acuerdo con la ley;
5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio;
6. No se podrá realizar propagandas sobre actividades tendientes a la enajenación de lotes de terreno o viviendas sin contar con el correspondiente permiso de enajenación;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

81

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

7. No ocupar el espacio público.
8. Instalar ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o peatones cuando los establecimientos comerciales, tales como restaurantes, lavanderías o pequeños negocios, produzcan emisiones al aire.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la apertura de un establecimiento, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho al Departamento Administrativo de Planeación Municipal. En cualquier tiempo las autoridades policivas Municipales verificarán el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final del Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 44.

LA COMPETENCIA COMERCIAL Y LA

PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y AL USUARIO

ARTÍCULO 102.- Competencia comercial y la protección al consumidor y al usuario. Las Autoridades de Policía velarán por el cumplimiento de las normas sobre prácticas restrictivas a la competencia, la competencia desleal y la protección al consumidor y al usuario, de acuerdo con la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 103 - Derechos de autor. Las Autoridades de Policía protegerán los derechos de autor y los conexos con ellos, conforme a lo ordenado por la ley y podrán realizar inspecciones a los establecimientos industriales y comerciales dedicados a la producción y distribución de:

1. Obras literarias, científicas o artísticas;
2. Software o soporte lógico;
3. Obras audiovisuales o películas de cine o video, y

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

82

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

4. Fonogramas.

ARTÍCULO 104 .- **Enajenación y construcción de vivienda.** Toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, debe cumplir con lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia y garantizar la seguridad y calidad de las construcciones.

CAPITULO 45.

LUGARES DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 105 - **Lugares de recreación.** El Gobierno Municipal señalará los lugares, las condiciones y los horarios de funcionamiento de los establecimientos de recreación y establecerá los horarios especiales para el ingreso y permanencia de los menores entre catorce (14) y dieciocho (18) años en discotecas y similares e inmuebles habilitados para tal efecto.

ARTÍCULO 106 .- **Clubes o Centros Sociales Privados.** Para efectos de este Manual de Convivencia, las personas jurídicas que se hayan constituido o registrado bajo la denominación de clubes o centros sociales y que ofrezcan servicios o actividades de recreación, expendio de licor, baile o cualquier tipo de espectáculo que no sea dirigido exclusivamente a sus asociados sino a toda clase de público, se considerarán establecimientos abiertos al público.

PARÁGRAFO.- Cuando estas personas jurídicas prescriban en sus estatutos la ausencia de ánimo de lucro, la aprobación de los mismos deberá efectuarse conforme a las disposiciones civiles sobre la materia.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

83

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

CAPITULO 46

PROTECCIÓN ESPECIAL A LAS NIÑAS Y A LOS NIÑOS

ARTÍCULO 107.- Normas de protección a las niñas y los niños, que deben respetar los establecimientos. Se deben observar los siguientes comportamientos que favorecen la protección de las niñas y los niños:

1. No permitir el ingreso de menores de edad a:
 1. Establecimientos donde se ejerza prostitución;
 2. Establecimientos donde se consuman exclusivamente bebidas embriagantes;
 3. Casas de juego o establecimientos en los cuales se exploten juegos de suerte y azar;
 4. Lugares donde funcionen juegos de suerte y azar,
 5. No podrá suministrarse a menores de edad a cualquier título y en cualquier forma:
 1. Bebidas embriagantes, tabaco o sus derivados,
 2. Material pornográfico o clasificado para personas mayores de edad, en cualquier presentación técnica, y
 3. Pólvora o artículos pirotécnicos.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana.

CAPITULO 47

LOS PARQUEADEROS

ARTÍCULO 108.- PARQUEADEROS. Son parqueaderos las construcciones realizadas en el suelo o en el subsuelo de locales o predios urbanos destinados al arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar vehículos,

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

84

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

El servicio de parqueaderos será prestado por personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en la Cámara de Comercio de Tuluá, cuyo objeto comercial contemple la prestación de este servicio, en los cuales se deben observar los siguientes comportamientos:

1. Expedir boleta de recibido del vehículo y permitir la entrada al parqueadero solamente a quien la porte;
2. Cobrar únicamente la tarifa fijada por el Gobierno Municipal, con la asesoría del Departamento Administrativo de Planeación, teniendo en cuenta las características particulares de cada parqueadero, la cual debe permanecer expuesta a la vista de los usuarios;
3. No permitir la entrada de un número de vehículos superior a la capacidad del local;
4. No permitir en el establecimiento el funcionamiento de talleres ni trabajos de reparación o pintura;
5. No vender repuestos o cualquier otro artículo;
6. No organizar el estacionamiento en las zonas de antejardín ni en andenes;
7. Contar con los equipos necesarios y conservarlos en óptimas condiciones para la protección y control de incendios;
8. No organizar el estacionamiento en calzadas paralelas y zonas de control ambiental;
9. No invadir el espacio público;
10. Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de Tuluá. Estar matriculado en la Cámara de Comercio de Tuluá y renovar la matrícula de conformidad con las normas legales vigentes.
11. Cumplir con las condiciones sanitarias de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los parqueaderos ubicados en inmuebles de uso público, como parques, zonas verdes y escenarios deportivos de esta índole, sólo podrán ser utilizados para el estacionamiento de vehículos con fines relativos a la destinación de tales bienes.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

85

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia.

CAPITULO 48

PESAS, MEDIDAS E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN

ARTÍCULO 109.- Pesas, Medidas e instrumentos de medición. Las autoridades de Policía podrán en cualquier momento verificar la exactitud de las pesas, medidas e instrumentos de medición que se empleen en los establecimientos de comercio. El sistema de medida adoptado en el Municipio de Tuluá es el Sistema Internacional de Medidas.

ARTÍCULO 110 .- Verificación de los precios. Las autoridades de Policía podrán verificar en cualquier momento que los precios de los artículos de venta en el Municipio sean los establecidos por las autoridades competentes y estén a la vista del público.

ARTÍCULO 111 .- Inspecciones. Con el propósito de examinar el origen de los bienes, las autoridades de Policía podrán inspeccionar los establecimientos de comercio dedicados a las siguientes actividades:

1. La adquisición de bienes muebles con pacto de retroventa o similares;
2. Tiendas de antigüedades y objetos usados;
3. Platerías y joyerías;
4. Sitios de venta de auto partes y repuestos de segunda;
5. Talleres de servicio automotriz, y
6. Lugares en donde se comercialicen plantas y animales vivos, así como objetos que presumiblemente hayan sido elaborados con especies vedadas.

Cuando los objetos sean elaborados por el vendedor, las autoridades de Policía podrán solicitar la exhibición de la factura de compra de la materia prima utilizada para ello.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

86

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

Si se trata de mercancía proveniente del extranjero, las autoridades de Policía podrán exigir la presentación de los documentos de importación y nacionalización.

Si se trata de especies protegidas deberán tenerse los salvoconductos y permisos expedidos por las autoridades ambientales competentes.

PARÁGRAFO: Cuando se realicen las inspecciones a que se refiere este artículo, las autoridades de policía dejarán constancia de las mismas en documento en que conste el motivo y el objeto, el nombre y cargo de quien la practicó, entregando copia de la misma a quien atendió la diligencia.

CAPITULO 49.

SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 112 - Servicio de vigilancia y seguridad privada. Las personas que se desempeñen como vigilantes o presten servicios de seguridad privada, cualquiera que sea su actividad, deben obtener permiso de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

PARÁGRAFO. Los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional, en cumplimiento de las actividades propias del servicio, ejercerán control sobre el personal integrante de las empresas de vigilancia privada, en lo relativo a la prestación de los servicios de vigilancia en los lugares autorizados y con el lleno de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

87

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

Capitulo 50

PARA LAS RIFAS, LOS JUEGOS, LOS CONCURSOS Y LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

EXPLOTACIÓN DE MONOPOLIOS DE ARBITRIO RENTÍSTICO

ARTÍCULO 113. DEFINICION- Entiéndase por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que de lugar a ejercicio recreativo donde se gane o se pierda, ejecutado con el fin de entretenerse, divertirse y/o ganar dinero o especie.

ARTICULO 114. Juegos de suerte o azar. DEFINICION Aquellos cuyos resultados depende exclusivamente del acaso sin que el jugador posea control alguno sobre las posibilidades o riesgos de ganar o perder (juego de ruleta, esferódromo, dados, plumilla, bola, quimba, bingos,)

ARTICULO 115. Juegos de Destreza o habilidad. DEFINICION. Aquellos cuyo resultado depende de la inteligencia, y los conocimientos o actos propios del jugador entre los cuales están: bolos, billares, billar- poll, futbolín, tejo, sapo, pista de minicarros entre otros

ARTICULO 116. Juegos de Suerte o habilidad. DEFINICION. Aquellos que depende tanto de la casualidad como de la inteligencia y disposición de los jugadores (naipes, poker, rumi, black jak o veintiuno, primera, ñongo, veinticuatro, polisuma lotería de precisión).

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

88

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTICULO 117 Juegos electrónicos. DEFINICION. Son aquellos cuyo funcionamiento esta condicionado a una técnica electrónica y que da lugar a un ejercicio recreativo donde se gana o se pierde, realizado con el fin de entretenerse o ganar dinero, los juegos electrónicos son:

- a. de suerte o azar
- b. de destreza o habilidad
- c. de suerte y habilidad

ARTICULO 118 PROHIBICION. Se prohíbe el ingreso de menores de 18 años a establecimientos donde funcionen juegos electrónicos de suerte o habilidad, o donde la ganancia consista en premio en dinero o en especie. Igualmente se prohíbe el ingreso de menores de 12 años a los establecimientos de juegos electrónicos, el horario de funcionamiento será facultad del Alcalde Municipal o del funcionario competente.

PARAGRAFO Se prohíbe la instalación de juegos electrónicos en los en zonas de uso publico, sectores residenciales o de uso institucional en los centros educativos de todo nivel y hasta 500 metros de distancia de dichos centros educativos.

Los juegos localizados de suerte y azar que se combinen con otras actividades comerciales o de servicios deberán cumplir igualmente con la condición señalada en el presente artículo, independientemente de la actividad complementaria.

ARTÍCULO 119.- Lugar de funcionamiento de juegos. Los establecimientos donde operen las modalidades de juegos de suerte y azar y de habilidad y destreza deberán cumplir para el ejercicio de la actividad con las normas de uso del suelo determinadas por el Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO: La inobservancia del presente artículo dará lugar a las medidas correctivas contenidas capitulo final de este manual de convivencia.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

89

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007 :“POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA”

ARTÍCULO 120 .- Protección a la niñez. Está prohibido ofrecer o vender juegos de suerte o azar y de destreza y habilidad a menores de edad, así como la utilización de juegos electrónicos, el expendio de tabaco y sus derivados, de bebidas embriagantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas en los establecimientos donde funcionen estos juegos.

PARÁGRAFO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia Ciudadana

ARTÍCULO 121.- Concursos. Se entiende por concurso todo evento en el que una o varias personas ponen en juego sus conocimientos, inteligencia, destreza y habilidad para lograr un resultado exigido, a fin de hacerse acreedores a un título o premios bien sean en dinero o en especie.

ARTÍCULO 122 - Supervisión de Sorteos. Para la supervisión de los sorteos que realicen las loterías, los chances, los juegos promocionales de su competencia, los consorcios comerciales así como para el desarrollo de los concursos, la Secretaria de Gobierno designará un delegado, el cual le deberá rendir un informe.

ARTÍCULO 123.- Control. En todo caso la autoridad de Policía de oficio o a petición de la autoridad competente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento por parte de los operadores tanto de la autorización otorgada, como de las disposiciones de juego y de suerte y azar existentes.

CAPITULO 51.

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 124 .- Espectáculos públicos. Constituyen una forma de recreación colectiva que congrega a las personas que asisten a ellos, para expresar sus emociones, disfrutar y compartir las expresiones

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

90

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

artísticas donde la invitación al público sea abierta, general e indiferenciada.

Los espectáculos deportivos deberán cumplir con el plan de emergencia, de conformidad con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 125 .- Autorización para la realización de espectáculos públicos. Corresponde a la Secretaría de Gobierno autorizar la presentación de espectáculos públicos que se realicen en el Municipio, previo concepto del Alcalde Municipal y de acuerdo con los las normas establecidos para ello.

ARTÍCULO 126 .- Condiciones que favorecen la seguridad de los espectáculos. Los espectáculos deben ofrecer condiciones de seriedad y de seguridad a los espectadores y a los artistas. Los organizadores o empresarios del espectáculo, deben observar los siguientes comportamientos:

1. Cumplir con las condiciones previstas para la autorización y realización del espectáculo;
2. Asignar la silletería en la forma indicada en la boleta de entrada;
3. Controlar el ingreso de menores de acuerdo a la clasificación del espectáculo y la hora en que se realice. En todo caso, se permitirá la entrada de menores de siete años a los espectáculos públicos culturales, deportivos, recreativos, fiesta brava, salas de vídeo, siempre que estén acompañados de un adulto responsable y de acuerdo con el reglamento establecido para el espectáculo.
4. Controlar la higiene de los alimentos, en caso de que se permita su venta;
5. Presentar el espectáculo en el sitio, día y hora anunciados;
6. Tener el servicio de acomodadores y respetar la numeración de los asientos. Si estos no se han numerado, permitir que cualquier persona ocupe los asientos vacíos;
7. Respetar el ambiente del sitio donde se realicen y cumplir con las normas vigentes sobre ruido y publicidad exterior visual, en las condiciones de la autorización que para la realización del mismo haya expedido la autoridad competente;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

91

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

8. Mantener el lugar limpio y asearlo entre sesión y sesión, cuando haya varias presentaciones en el mismo día;
9. Tener presencia de personal médico y de equipos de primeros auxilios;
10. Contar con unidades sanitarias con la adecuada señalización y circulación;
11. Reintegrar el valor de lo pagado dentro del término de las 48 horas siguientes a la hora fijada para dar inicio al espectáculo, cuando éste no se realice en la fecha y hora señaladas o cuando, una vez iniciado, deba ser suspendido;
12. Presentar a los artistas anunciados para el espectáculo;
13. Dar estricto cumplimiento al plan de emergencia aprobado por las autoridades municipales.
14. No permitir la venta de boletas a un precio mayor del fijado ni vender más boletas que las correspondientes a los puestos existentes e impedir la venta de boletas de entrada a espectáculos en reventa;
15. No demorar injustificadamente el acceso de las personas a los espectáculos públicos, y
16. No expender o distribuir boletería en número superior a la capacidad del lugar destinado para el espectáculo.
17. Por motivos de orden público, la policía podrá aplazar la presentación de un espectáculo o suspender su desarrollo.
18. Los funcionarios de la policía uniformada podrán ingresar a los sitios en que se desarrollen espectáculos públicos solamente para cumplir con funciones propias de su servicio. Si lo hacen en calidad de espectadores, deberán cumplir con las normas de comportamiento exigidas a los demás asistentes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si las personas naturales o jurídicas contratadas para la vigilancia y seguridad del espectáculo retienen artículos u objetos que porten los asistentes, deberán devolvérselos a la salida del espectáculo mediante la presentación de la ficha o el mecanismo que haya sido previsto en el momento de la incautación.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

92

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO SEGUNDO. La inobservancia de los anteriores comportamientos dará lugar a las medidas correctivas contenidas en el capítulo final de este Manual de Convivencia.

ARTÍCULO 127. Supervisión de los espectáculos públicos. A todo espectáculo público asistirá un delegado de la Secretaria de Gobierno encargado de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas, de los reglamentos y su correcto desarrollo, de lo cual deberá rendir un informe.

ARTICULO 128. De los Bailes Públicos. DEFINICION. Se entiende por bailes públicos los que se realizan con fines pecuniarios en donde se permita la venta de licor y comestibles, para su realización se requiere el permiso del alcalde o funcionario competente, en el cual constará, la Hora de su terminación.

PARAGRAFO Requisitos de permiso. Para la expedición del permiso el interesado presentara solicitud escrita mínimo con tres días de anticipación, en la cual exprese el nombre o documento de identidad, institución o persona a favor de quien se celebra y sitio donde ha de efectuarse, con la especificación de su ubicación y las condiciones de seguridad y los planes de contingencia señalados por el cuerpo de bomberos local. No se concederá permiso cuando el sitio este a menos de 200 metros de asilos, centros asistenciales u hospitalarios.

ARTICULO 129. SUSPENSION La policía ordenara suspender de inmediato todo baile público, cuando:

1. se celebre sin el correspondiente permiso
2. se presenten desordenes que alteren la tranquilidad ciudadana
3. se tolere o permita el uso o consumo de estupefacientes.
4. se prolongue después de la hora señalada
5. cuando haya presencia de menores sin la presencia de sus padres o representantes legales.
6. Queda prohibida la presencia de menores de edad aún con la compañía de sus padres o representante legal en toda actividadailable conocida como After Party.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

93

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

El incumplimiento a la orden impartida se sancionara con multa por parte de la autoridad competente sin perjuicio de que las autoridades procedan a la disolución del baile y cierre de los establecimientos públicos.

LIBRO TERCERO

PODER, FUNCIÓN, ACTIVIDAD, MEDIOS DE POLICÍA, MEDIDAS CORRECTIVAS,

AUTORIDADES MUNICIPALES DE POLICÍA, COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTO

TÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 130.- Poder de Policía. Es la facultad de expedir normas generales e impersonales que limitan o restringen los derechos individuales con fines de convivencia ciudadana

ARTÍCULO 131 - Función de Policía. Es la Función de las autoridades de Policía, consistente en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del Poder de Policía dentro del marco de la Constitución y la ley y de escoger los medios más benignos y favorables para proteger los derechos fundamentales frente a peligros y amenazas para la convivencia.

ARTÍCULO 132.- Actividad de Policía. Es la ejecución material de las normas y actos que surgen del ejercicio del Poder y la Función de Policía.

ARTÍCULO 133.- Medios de Policía. Los medios de Policía son aquellos instrumentos para el cumplimiento de la función de Policía previstos en la Constitución Política, las leyes, y este Manual de

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

94

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

Convivencia Ciudadana, sujetos a los principios del derecho y los tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado colombiano. Son medios de Policía: La ley, los permisos y las autorizaciones, las órdenes de Policía, la acción policiva, la aprehensión, la conducción, el registro de las personas, del domicilio y de los vehículos y la utilización de la fuerza.

TÍTULO II

LOS MEDIOS DE POLICÍA

CAPITULO 1º

LOS REGLAMENTOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 134.- Reglamentos de Policía. Son actos administrativos generales e impersonales, subordinados a las normas superiores, dictados por autoridades de Policía, de acuerdo con su competencia, cuyo objetivo es establecer las condiciones para el ejercicio de las libertades y los derechos en lugares públicos, abiertos al público o en lugares privados cuando el comportamiento respectivo trascienda a lo público, o sea contrario a las reglas de convivencia ciudadana.

CAPÍTULO 2º

LOS PERMISOS Y LAS AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 135.- Permisos y autorizaciones. Cuando la ley o el reglamento de Policía establezcan una prohibición de carácter general que admita excepciones, éstas podrán ejercerse sólo mediante permiso o autorización expedido por la autoridad de Policía competente.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

95

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

El permiso y la autorización deben constar por escrito, ser motivados y expresar con claridad las condiciones de su caducidad y las causales de revocación.

Los permisos son personales e intransferibles cuando se expiden en consideración a las calidades individuales de su titular.

CAPÍTULO 3º

LAS ÓRDENES DE POLICÍA

ARTÍCULO 136.- Orden de Policía. La Orden de Policía es un mandato, claro y preciso, escrito o verbal y de posible cumplimiento, dirigido a una persona o a varias para asegurar el cumplimiento de las reglas de convivencia ciudadana, emanado de autoridad competente que tenga noticia de un comportamiento contrario a la convivencia para hacerlo cesar de inmediato y con fundamento en el ordenamiento jurídico.

Si la Orden de Policía no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad de Policía señalará el plazo para cumplirla. De no ser atendida impondrá las medidas correctivas pertinentes, sin perjuicio de realizar el hecho por cuenta del obligado, si fuere posible.

Si por haberse consumado el comportamiento contrario a la convivencia o surtido el procedimiento a que se refieren los artículos 202 al 231 de este Manual, no es pertinente impartir una Orden de Policía, la autoridad de Policía competente aplicará las medidas correctivas a que haya lugar.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

96

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

CAPÍTULO 4º

LA ACCIÓN POLICIVA

ARTÍCULO 137 .- **Acción Policiva.** Es la realización de todos los actos necesarios para proteger y garantizar la convivencia ciudadana y prevenir su alteración a través de una labor preventiva y pedagógica en la comunidad.

ARTÍCULO 138 .- **Advertencia y remoción ante la presencia de obstáculos.** Los miembros de la Policía Nacional deben supervisar y exigir la señalización de los obstáculos en el espacio público, a las entidades públicas o particulares encargadas de hacerlo. Cuando sea del caso, ordenarán su inmediata remoción.

Si el obstáculo proviene de la acción de un particular, se le ordenará su inmediata eliminación.

Si el obstáculo es de fácil remoción y es notorio que ocupa indebidamente el espacio público, los miembros de la Policía Nacional, por sí o con el auxilio de otras autoridades o de los particulares, lo removerán para eliminar el peligro.

CAPÍTULO 5º

LA APREHENSIÓN

ARTÍCULO 139 .- **Aprehensión.** Es la acción física de sujetar a una persona con el fin de conducirla inmediatamente ante la autoridad judicial competente en cumplimiento de una orden de captura o cuando se le sorprenda en flagrancia.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

97

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 140.- Aprehensión en flagrancia. La persona sorprendida en flagrante conducta punible podrá ser aprehendida por cualquier persona o por la autoridad de Policía y conducida inmediatamente o a más tardar en el término de la distancia, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, ante la autoridad judicial competente a quien se le deberán informar las causas de la aprehensión.

Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida y aprehendida en el momento de cometer una conducta punible o cuando es sorprendida, identificada o individualizada inmediatamente por persecución ante las voces de auxilio de quien presencié el hecho.

También se entenderá que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida con objetos, instrumentos o huellas, de los cuales se deduzca sin lugar a dudas que incurrió en una conducta punible o participó en ella.

Si quien realiza la aprehensión es un particular, los miembros de la Policía Nacional le prestarán el apoyo necesario para asegurar a la persona y conducirla ante la autoridad judicial competente.

PARÁGRAFO. Si los miembros de la Policía Nacional persiguiere a la persona sorprendida en flagrancia y ésta se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de la aprehensión; si se acogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al morador.

ARTÍCULO 141 .- Tarjeta de derechos. Los miembros de la Policía Nacional portarán una tarjeta que contenga los derechos que deben respetarse en el momento de la aprehensión. Todo miembro de la Policía Nacional la portará y leerá con claridad para que se entere la persona cuya libertad será limitada.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

98

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

CAPÍTULO 6º

LA CONDUCCIÓN

ARTÍCULO 142.- Conducción. Es el traslado inmediato de cualquier persona ante una autoridad, a un centro asistencial o de salud, a su domicilio y si ello no fuere posible a la Permanencia Central, o de acuerdo a lo establecido en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Vigente Ley 906 de 2004

ARTICULO 143.- Procedencia de la conducción como medida de protección. Los miembros de la Policía Nacional , podrán, como medida de protección, conducir a la persona que deambule en estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, a su residencia o al centro hospitalario o de salud más cercano, según sea necesario y hasta tanto cese el peligro.

En caso de estado de indefensión o de grave excitación con peligro para su integridad o la de otras personas, si quien va a ser conducido se niega a dar la dirección de su domicilio, como medida de protección, podrá ser conducido a la Permanencia Central, donde podrá permanecer hasta veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad y cuidado estricto de la autoridad encargada de dicha unidad. En ningún caso las personas conducidas en las condiciones de este artículo compartirán el mismo sitio con quienes estén presuntamente comprometidos por causas penales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Quien ejecute la conducción, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Policía Nacional deberá rendir de manera inmediata el respectivo informe a su superior jerárquico y a la persona conducida.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

99

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de menores de edad cuando no informen la dirección de su casa, como medida de protección, deben ser conducidos a un centro de protección especial.

ARTICULO 144.- Procedencia de la conducción por citación de Autoridad Judicial o de Policía. Los miembros de la Policía Nacional podrán conducir a la persona que haya sido citada por una autoridad judicial o de Policía para cumplir con una diligencia de presentación, explicación o declaración, a la cual no haya comparecido voluntariamente.

CAPÍTULO 7º

EL REGISTRO

ARTÍCULO 145.- Registro de las personas. Los miembros de la Policía Nacional podrán efectuar el registro de las personas y de sus pertenencias en los siguientes casos:

1. En desarrollo de un procedimiento de Policía legalmente autorizado por autoridad competente.
2. Para establecer plenamente la identificación de una persona;
3. Para prevenir la comisión de una conducta punible o contraria a la convivencia;
4. Para cumplir un requisito de entrada a un espectáculo, y
5. Para prevenir comportamientos contrarios a la convivencia en establecimientos o espectáculos públicos.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

100

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 146 - Registro del domicilio o de sitios abiertos al público. Las autoridades de policía, de acuerdo con sus competencias, podrán dictar mandamiento escrito para el registro de domicilios o de sitios abiertos al público en los siguientes casos:

1. Para capturar a persona a quien se le haya impuesto por funcionario judicial competente, pena privativa de la libertad;
2. Para aprehender a enfermo mental peligroso o enfermo contagioso;
3. Para inspeccionar algún lugar por motivo de salubridad pública o que implique peligro público;
4. Para obtener pruebas sobre la existencia de casas de juego o establecimiento que funcione contra la ley o reglamento;
5. Cuando sea necesario indagar sobre maniobras fraudulentas en las instalaciones de acueducto, energía eléctrica, gas, teléfonos y otros servicios públicos;
6. Para practicar inspección ocular ordenada en Procedimiento de Policía;
7. Para practicar diligencia o inspección ocular de carácter administrativo ordenada por la autoridad administrativa competente, y
8. Para examinar instalaciones de energía eléctrica y de gas, chimeneas, hornos, estufas, calderas, motores y máquinas en general y almacenamiento de sustancias inflamables o explosivas con el fin de prevenir accidente o calamidad.

ARTÍCULO 147 .- Registro de vehículos. Los miembros de la Policía Nacional, podrán efectuar registro de vehículos en los siguientes casos:

1. Para establecer plenamente la identificación y propiedad del vehículo, la identidad de sus ocupantes y la legalidad de su carga, y
2. En desarrollo de un Procedimiento de Policía o por mandato judicial.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

101

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

CAPÍTULO 8°

EL EMPLEO DE LA FUERZA

ARTÍCULO 148 .- **Empleo de la fuerza.** Solo cuando sea estrictamente necesario, los miembros de la Policía Nacional pueden emplear proporcional y racionalmente la fuerza para impedir la perturbación de la convivencia ciudadana y para restablecerla, en los siguientes casos:

1. Para hacer cumplir las decisiones y órdenes de las autoridades judiciales y de Policía;
2. Para asegurar la captura de la persona que deba ser conducida ante las autoridades judiciales;
3. Para vencer la resistencia del que se oponga a una Orden de Policía que deba cumplirse inmediatamente;
4. Para evitar mayores peligros y perjuicios en caso de calamidad pública;
5. Para proteger a las personas contra peligros inminentes y graves, y
6. Para defenderse o defender a otro de una violencia actual e injusta contra la integridad de la persona, su honor y sus bienes.

PARÁGRAFO. Los miembros de la Policía Nacional emplearán solo instrumentos autorizados por la Constitución, la ley y escogerá siempre, entre los eficaces, aquellos que causen menos daño a la integridad de las personas y de sus bienes. Tales instrumentos no podrán utilizarse más allá del tiempo indispensable para el mantenimiento de la convivencia ciudadana o su restablecimiento.

ARTÍCULO 149 - Criterios para la utilización de la fuerza. Para preservar la convivencia ciudadana, la policía observará los siguientes criterios y reglas en la utilización de la fuerza:

1. Que sea indispensable; es decir que la fuerza sólo será utilizada cuando la convivencia no pueda preservarse de otra manera;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

102

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007:"POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

2. Que sea legal o reglamentaria, teniendo en cuenta que los medios utilizados deben estar previamente autorizados por una norma;
3. Que sea proporcional y racional para evitar daños innecesarios, y
4. Que sea temporal es decir utilizada por el tiempo indispensable para restaurar la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 150 - Minimización del riesgo. La policía deberá encaminar el uso de la fuerza a eliminar la resistencia del infractor y minimizar todo riesgo posible en su actuación. En el caso en que el infractor sea un menor de edad, se cumplirá lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 151 .- Protección del domicilio. El que insista en permanecer en domicilio ajeno contra la voluntad de su morador, aunque hubiere entrado con el consentimiento de éste, será expelido por la Policía a petición del mismo morador.

TITULO III

MEDIDAS CORRECTIVAS

ARTÍCULO 152 .- Medidas Correctivas. Son los mecanismos establecidos en este Acuerdo mediante los cuales las autoridades de policía del Municipio resuelven los conflictos que se generen por comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 153 .- Procedencia de las Medidas Correctivas. Las autoridades de Policía competentes, mediante el procedimiento y los criterios establecidos en este Manual de Convivencia, aplicarán ante un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, las medidas correctivas a que haya lugar, en los siguientes casos:

1. Cuando no sea pertinente dictar una Orden de Policía para hacer cesar el comportamiento porque ya se haya consumado;
3. Cuando dictada la Orden de Policía, ésta no se haya cumplido,

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

103

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO. Las medidas correctivas pueden ser impuestas, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 154.- Finalidades de las medidas correctivas. Las Medidas Correctivas tienen las siguientes finalidades:

1. Hacer que todas las personas en el Municipio de Tuluá, observen las reglas de convivencia ciudadana;
2. Educar a los infractores sobre el conocimiento de las reglas de convivencia ciudadana y de los efectos negativos de su violación.
3. Prevenir hacia el futuro la realización de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana;
4. Aleccionar al infractor, mediante la aplicación de una sanción por un comportamiento contrario a la convivencia.

ARTÍCULO 155 .- Preexistencia de las medidas correctivas. Sólo se podrán imponer las medidas correctivas vigentes al momento de la realización de los comportamientos contrarios a la convivencia descritos en este Manual de Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 156.- Comportamientos que dan lugar a Medida Correctiva. Sólo habrá lugar a la aplicación de medidas correctivas, cuando la ley o este Manual expresamente lo dispongan. Los principios y deberes generales establecidos en este Manual de Convivencia, son criterios de interpretación de las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 157 .- Aplicación de medidas correctivas a las personas que padecen alteración o enfermedad mental. Las personas que padecen alteración o enfermedad mental que incurran en comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, serán entregadas a la persona o entidad que, según el ordenamiento jurídico, deba asumir su cuidado.

ARTÍCULO 158 .- Aplicación de las medidas correctivas a las personas menores de edad. Las medidas correctivas establecidas en este Manual también se aplican a los menores de dieciocho (18) años y mayores de doce (12) años, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley. Las

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

104

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

medidas correctivas que se les impongan se comunicarán, según el caso, a sus representantes legales y, en su defecto, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar I.C.B.F.

ARTÍCULO 159.- Participación de varias personas en la infracción de reglas de convivencia. Si la infracción de una regla de convivencia ciudadana se realiza por dos o más personas, la medida correctiva se impondrá tomando en consideración el comportamiento específico de cada una de ellas.

ARTÍCULO 160 .- Clases de medidas correctivas. Las medidas correctivas son:

1. Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
2. Amonestación en público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
3. Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
4. Asistencia a programas pedagógicos de convivencia ciudadana y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
5. Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico, de pedagogía ciudadana o de asistencia humanitaria y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana;
6. Multa;
7. Suspensión de autorización;
8. Suspensión de las actividades comerciales;
9. Cierre temporal de establecimiento;
10. Cierre definitivo de establecimiento;
11. Clausura de establecimiento comercial que preste servicios turísticos;
12. Retención de los bienes utilizados
13. Decomiso de los bienes utilizados;
14. Suspensión de la obra;
15. Construcción de la obra;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

105

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007:"POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA

16. Suspensión de los trabajos y obras de la industria minera;
17. Restitución del espacio público;
18. Retiro o desmonte de publicidad exterior visual, y
19. Programas de reducción o mitigación de las fuentes generadoras de contaminantes.

PARÁGRAFO. En el Municipio de Tuluá no habrá medidas correctivas que impliquen la privación de la libertad personal. Los Miembros de La Policía Nacional podrán, como medida de protección, conducir a las personas a los lugares, por el tiempo y con los fines señalados en los artículos **142 y 143** de este Manual

ARTÍCULO 161 .- Amonestación en privado y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana. Consiste en llamar la atención en privado por las autoridades de policía al infractor a quien se le impartirá una orden de policía para hacer cesar el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 162.- Amonestación en audiencia pública y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana. Consiste en la reprensión, en audiencia pública, por los Comandantes de Estación o de Comandos de Atención Inmediata, a la persona que incurra en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, a quien se le impartirá una Orden de Policía para hacer cesar la infracción y se le instará a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 163.- Expulsión de sitio público o abierto al público y compromiso de cumplir las reglas de Convivencia Ciudadana. Consiste en el retiro del sitio público o abierto al público por los miembros de la Policía Nacional, aún si es necesario con el uso de la fuerza, de la persona o personas que incurran en un comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana y se le instará a cumplir las mismas.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

106

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 164 - Asistencia a Programas Pedagógicos de Convivencia Ciudadana. Consiste en la obligación de asistir a programas pedagógicos de convivencia ciudadana, impuesta por las autoridades de policía. Esta medida se aplicará de acuerdo con los programas establecidos por la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 165 - Trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria. Consiste en la obligación de realizar uno o varios trabajos en obra de interés público, de carácter ecológico o de asistencia humanitaria, según el caso, Impuesta por las autoridades de policía con la finalidad de enseñar al infractor a cumplir las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 166.- Multas. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor de la Tesorería Municipal por imposición de las autoridades de Policía del Municipio. El pago de la multa no exime a la persona que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, de la reparación del daño causado.

Las autoridades de Policía del Municipio, podrán imponer las siguientes multas:

1. Las establecidas en el Código Nacional de Policía, las leyes que lo modifiquen o adicionen y en general, las establecidas por la ley para los comportamientos y el manual de funciones, de que tratan dichas normas, de conformidad con las correspondientes reglas de competencia, y
2. Cuando se incurra en comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, previstos en este Manual y no regulados por el Código nacional de policía o leyes especiales según la materia, se aplicarán multas, entre diez (10) salarios mínimos legales diarios y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios, en la siguiente forma:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

107

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere los bienes jurídicos tutelados de la vida, la integridad, la salud física o mental de las personas en especial de las menores de edad; la seguridad en actividades peligrosas o en las construcciones o la seguridad en los espectáculos públicos, se aplicará multa entre cuarenta (40) y cincuenta (50) salarios mínimos legales diarios;
2. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere la seguridad del domicilio; vulnere la tranquilidad del Municipio de Tuluá o afecte la de una de las localidades, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios.
3. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana implique la ocupación indebida del espacio público, por parte de personas naturales a nombre de otras personas naturales o jurídicas, se aplicará multa entre treinta y cinco (35) y cuarenta (40) salarios mínimos legales diarios a la empresa propietaria de los elementos con los cuales se ocupa indebidamente el espacio público.
4. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana ocasione un daño irreparable a bienes del patrimonio cultural, vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos, vulnere las reglas sobre libertad de industria y comercio, o vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en ellos incurran empresas o sociedades organizadas, se aplicará multa entre treinta (30) y treinta y cinco (35) salarios mínimos legales diarios
5. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere el derecho a la movilidad de personas con movilidad reducida, disminuciones sensoriales, físicas o mentales o adultas mayores, se aplicará la multa entre veinticinco (25) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

108

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

6. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas sobre rifas, juegos, concursos o chance; vulnere las reglas sobre competencia comercial y protección al consumidor y al usuario y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre veinte (20) y veinticinco (25) salarios mínimos legales diarios.
 7. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de las relaciones de vecindad, se aplicará multa entre quince (15) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios.
 8. Cuando el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana vulnere las reglas de separación en la fuente y reciclaje de residuos sólidos y en él incurra una persona natural, se aplicará multa entre diez (10) y quince (15) salarios mínimos legales diarios.
3. Cuando el infractor incurra en el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana en forma reincidente, en todos los casos, se impondrá el doble del valor de la multa impuesta para el comportamiento inicial.

PARÁGRAFO. Al momento de imponer la multa, la autoridad de policía tendrá en cuenta la condición económica del infractor. en todo caso, se podrá invocar el amparo de pobreza en los términos de las normas civiles vigentes.

ARTÍCULO 167 .- **Suspensión de autorización.** Consiste en la suspensión del ejercicio de la actividad autorizada por un término no superior a treinta (30) días, por imposición del Alcalde o los Inspectores de Policía. En el documento donde conste la autorización, se anotará la suspensión.

ARTÍCULO 168.- Suspensión de las actividades comerciales. Consiste en la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas por un establecimiento, hasta por dos (2) meses, por imposición del Alcalde, con el fin de que cumpla con los requisitos de la Ley 232 de 1995 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

109

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 169.- Cierre temporal del establecimiento. Consiste en el cierre del establecimiento, hasta por siete (7) días, cuando en el ejercicio del objeto comercial, se haya incurrido en la violación de alguna regla de convivencia ciudadana, por imposición del Comandante de Estación. En caso de reincidencia se podrá ordenar el cierre definitivo del establecimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de la reincidencia de que trata este artículo, se entiende que constituye un mismo establecimiento de comercio, aquel que, con independencia del nombre comercial que emplee o del lugar geográfico en que esté ubicado, desarrolle la misma actividad económica, pertenezca a un mismo propietario o tenedor, tenga un mismo administrador, o conserve los elementos de amoblamiento o el personal que laboraba en el establecimiento materia de la medida correctiva de cierre temporal. Para efectos de la aplicación de este artículo basta el cumplimiento de una sola de las anteriores condiciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de cierre temporal por explotación sexual, pornografía o prácticas sexuales con menores de edad, la imposición de la medida será por quince (15) días hábiles y serán competentes para ordenarla los Comisarios de Familia en primera instancia y el Alcalde Municipal o su delegado en segunda instancia.

ARTÍCULO 170.- Cierre definitivo del establecimiento. Consiste en el cierre definitivo del establecimiento, cuando en el ejercicio de su objeto comercial, se haya incurrido en un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana, en forma reincidente, por imposición del Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO. Cuando se trate de cierre definitivo por explotación sexual, pornografía o prácticas sexuales con menores de edad, serán competentes para ordenarlo los Comisarios de Familia en primera instancia y el Alcalde Municipal o su delegado en segunda instancia. En todo caso, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 26 de la ley 679 de 2001 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

110

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 171 .- Clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos. Consiste en la clausura del establecimiento comercial que preste servicios turísticos por imposición del Alcalde, de oficio o a solicitud de cualquier persona, siempre y cuando no posea la inscripción en el registro nacional del turismo en los términos de la ley 300 de 1996 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 172 . Retención de los bienes utilizados para ocupar el espacio público: Consiste en la retención ordenada por la Secretaria de Gobierno o los Inspectores de Policía según la jurisdicción, de uno o varios de los siguientes elementos utilizados para ocupar indebidamente el espacio público:

1. Bienes perecederos en buen estado de conservación, de procedencia lícita. Deben ser devueltos a sus propietarios o poseedores dentro de las 24 horas siguientes de realizada la retención.

2. Bienes no perecederos de procedencia lícita. Deben ser devueltos a sus propietarios o poseedores dentro de los 10 días siguientes de realizada la retención.

Sobre la retención se dejará constancia en acta que describa con claridad los bienes retenidos.

Cuando se trate de bebidas, comestibles y víveres en general que se encuentren en mal estado, la policía procederá a destruirlos en presencia del tenedor de esos artículos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La incautación de los elementos anteriormente mencionados será realizada por las autoridades de Policía competentes, quienes luego los remitirán al Inspector de Policía con el fin de que, si fuere del caso, impongan la medida correctiva de decomiso, de conformidad con las normas legales vigentes.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

111

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autoridades de policía, para las diligencias de restitución de espacio público, se apoyarán en la policía Nacional y se acompañarán de un delegado del Ministerio Público.

ARTÍCULO 173.- Decomiso. Consiste en el decomiso ordenado por la Secretaria de Gobierno, o los Inspectores de Policía, de uno o varios de los siguientes elementos, expresamente enumerados, utilizados por una persona para incurrir en un comportamiento contrario a la convivencia:

1. Elementos tales como puñales, cachiporras, manoplas, caucheras, ganzúas y otros similares;
2. Tiquetes, billetes de rifas y boletas de espectáculos públicos, cuando la rifa o el espectáculo no estén autorizados o se pretenda venderlos por precio superior al autorizado. En el primer caso, serán destruidos en presencia del tenedor y en el segundo se devolverán a la taquilla;
3. Bebidas, comestibles y víveres en general, que se encuentren en condiciones distintas a las permitidas por las autoridades sanitarias y ambientales.
4. Especies de fauna o flora silvestre que no estén amparadas por el correspondiente permiso, respecto de las cuales la autoridad ambiental decidirá su destino. Los artefactos y las materias primas incautadas por provenir de especies animales protegidas solo podrán ser incinerados o donadas a colecciones científicas registradas ante autoridad ambiental nacional. La madera podrá ser donada a entidades estatales para que sea utilizada de acuerdo con sus objetivos;
5. Fuegos artificiales, los artículos pirotécnicos y explosivos que contengan fósforo blanco y sean utilizados para la manipulación, distribución, venta o uso, que se destruirán mediante los medios técnicos adecuados, y
6. En los casos de reincidencia por ocupación del espacio público se impondrá mediante resolución motivada, la medida de decomiso.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

112

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO PRIMERO: La incautación de los elementos anteriormente mencionados será realizada por las autoridades de Policía competentes, quienes luego los remitirán al Inspector de Policía con el fin de que, si fuere del caso, impongan la medida correctiva de decomiso, de conformidad con las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las autoridades de policía, para las diligencias de restitución de espacio público, se apoyarán en la policía Nacional y se acompañarán de un delegado del Ministerio Público.

ARTÍCULO 174 .- Suspensión de obra. Consiste en la imposición, por el Alcalde Municipal o su delegado de la obligación de detener la continuación de la obra por la violación de una regla de convivencia ciudadana en materia de urbanismo, construcción y ambiente.

ARTÍCULO 175 - Construcción de obra. Consiste en la imposición, por parte de Alcalde Municipal, de la obligación de construir una obra, a costa del infractor, que sea necesaria para evitar un perjuicio personal o colectivo, o cuando el propietario mantenga en mal estado su antejardín, el andén frente a su casa, su fachada o edificio.

En caso de que sea la Administración Municipal la que deba hacer la construcción, se hará a costa del infractor.

ARTÍCULO 176 .- Suspensión de trabajos y obras de la industria Consiste en la imposición, por los Alcaldes Locales, de la suspensión de trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo en predios localizados en la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 685 de 2001 y las normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 177. - Restitución del espacio público. Consiste en la restitución inmediata del espacio público impuesta por las autoridades de Policía, cuando éste haya sido ocupado indebidamente.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

113

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 178 .- **Retiro o desmonte de publicidad exterior visual.** Consiste en la imposición, por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, de la obligación de desmontar, remover o modificar la publicidad exterior visual y de las estructuras que la soportan y en la eliminación de la publicidad pintada directamente sobre elementos arquitectónicos del Municipio, cuando incumplan las normas que regulan la materia. Y se hará la respectiva comunicación a Secretaria de Gobierno de los resultados que implique violación al orden público.

ARTÍCULO 179 .- **Criterios para la aplicación de las medidas correctivas.** La autoridad de Policía competente para imponer la medida correctiva, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El bien jurídico tutelado;
2. El lugar y las circunstancias en que se realice el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana;
3. Las condiciones personales, sociales, culturales, y en general aquellas que influyen en el comportamiento de la persona que actuó en forma contraria a la convivencia ciudadana;
4. Si se ocasionó o no un daño material y, en caso positivo, según su índole o naturaleza;
5. El impacto que produce en el afectado, en la comunidad o en el grupo social al que pertenece la persona que incurre en el comportamiento contrario a la convivencia;
6. Las condiciones de vulnerabilidad o indefensión de la persona o personas directamente afectadas por el comportamiento contrario a la convivencia ciudadana;
7. Si el comportamiento afectó la vida, la integridad y la salud física o mental de las personas, en especial de las menores de edad;

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

114

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBER O 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

8. Siempre deberá imponerse una medida de carácter pedagógico, con la medida económica que corresponda a la naturaleza del comportamiento contrario a la convivencia social ;

9. Aplicar, en forma preferencial, las medidas correctivas previstas por la ley o regímenes especiales, a los comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana regulados en este Manual de Convivencia, y

10. En todo caso, las medidas correctivas deberán ser adecuadas a los fines de este Manual y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Estas disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo que disponga el Código Nacional de Policía, las normas que lo modifiquen o adicionen y las demás leyes que regulen materias especiales e impongan sanciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de multas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, la autoridad de policía que la impuso, podrá, previa solicitud del sancionado sustituir la multa por trabajo en obra de interés público, de carácter ecológico o de apoyo a poblaciones vulnerables.

ARTÍCULO 180.- Reparación del daño causado. Cuando la autoridad de Policía imponga una o más medidas correctivas según el caso, prevendrá al infractor sobre la obligación de reparar el daño ocasionado.

ARTÍCULO 181.- Registro Municipal de comportamientos contrarios a la convivencia. La Secretaría de Gobierno creará un registro Municipal únicamente con fines estadísticos, de las personas que han incurrido en comportamientos contrarios a la convivencia, para efectos de la reincidencia y la aplicación de medidas correctivas. En todo caso, el Gobierno Municipal reglamentará la forma como realizará la exclusión de este registro.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

115

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

TITULO IV

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE POLICÍA Y SUS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 182 - Autoridades Municipales de Policía. Las Autoridades Municipales de Policía son:

1. El Alcalde
2. Los Inspectores de Policía Zona Urbana;
3. El Comandante de Estación de Tuluá
4. Los Miembros de la Policía Nacional

PARÁGRAFO. En general, los funcionarios y entidades competentes del Municipio de Tuluá y los miembros de la Policía Nacional ejercerán la autoridad de Policía, de conformidad con sus funciones y bajo la dirección del Alcalde

CAPÍTULO 1º.

EL ALCALDE MUNICIPAL

ARTÍCULO 187.- Alcalde Municipal. El Alcalde Municipal es la primera autoridad de Policía del Municipio de Tuluá y le corresponde conservar el orden público en la ciudad.

Los miembros de la Policía Nacional estarán subordinados al Alcalde de Tuluá para efectos de la conservación y restablecimiento del orden público.

ARTÍCULO 188 - Competencia del Alcalde Municipal. El Alcalde Municipal, como primera autoridad de Policía del Municipio, tiene las siguientes funciones, entre otras:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

116

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Dictar los decretos, impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de Policía necesarios para mantener el orden público, garantizar la seguridad, salubridad y tranquilidad ciudadanas, la protección de los derechos y libertades públicas y la convivencia de conformidad con la Constitución Política, la ley, los Acuerdos y los reglamentos;
2. Dirigir y coordinar en Tuluá el servicio de la Policía Nacional y
3. Las atribuciones que le prescriben la Constitución Política, las leyes y los reglamentos en materia de Policía.

CAPÍTULO 2º

LOS INSPECTORES DE POLICÍA ZONA URBANA Y ZONA RURAL

ARTÍCULO 189 .- **Inspectores de Policía de Zona Urbana.** La Alcaldía Municipal tendrá adscrito el número de Inspectores de Policía que el Alcalde Municipal considere necesario para una rápida y cumplida prestación de la función de Policía Nacional en el Municipio de Tuluá para atender las comisiones que les confieran las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 190 .- **Inspectores de Policía Zona Urbana.** En relación con el cumplimiento de las normas de convivencia ciudadana, los Inspectores Municipales Urbanos de Policía además de las funciones normales atinentes a su cargo tienen las siguientes funciones:

1. Conciliar para la solución de conflictos de convivencia ciudadana;
2. Conocer en única instancia:
 - 2.1 De los asuntos relacionados con la violación de reglas de convivencia ciudadana cuyo conocimiento no corresponda al Alcalde Municipal

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

117

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

2.2 Del decomiso y custodia de los elementos consecuencia de la medida correctiva dispuesta en este Manual de Convivencia, y

2.3 De las infracciones relativas al control de precios, pesas y medidas, especulación y parqueaderos.

3. Conocer en primera instancia:

3.1 De los procesos de Policía que involucren derechos civiles,

3.2 De los cierres temporales y definitivos de establecimientos donde se realice explotación sexual, pornografía y prácticas sexuales con menores de edad,

TITULO V

LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE POLICÍA

CON COMPETENCIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 197.- Autoridades Administrativas de Policía con competencias especiales. Las Autoridades Administrativas Municipales de Policía con competencias especiales son:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

118

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Los Comisarios de Familia

CAPITULO 3°.

LOS COMISARIOS DE FAMILIA

ARTÍCULO 198.- Comisarios de Familia. Los Comisarios de Familia desempeñan funciones policivas circunscritas al ámbito de protección del menor y la familia, de conformidad con el Código del Menor y las demás normas legales vigentes.

TITULO VI

EL PROCEDIMIENTO

CAPITULO 1°.

LA ACCIÓN DE POLICÍA

ARTÍCULO 199 .- Acción de Policía. Toda violación o inobservancia de una regla de convivencia ciudadana origina acción de Policía. La acción de Policía puede iniciarse, según el caso, de oficio o petición en interés de la comunidad, o mediante querrela de parte en interés particular.

ARTÍCULO 200 .- Caducidad de la acción de Policía. La acción caduca en un año contado a partir de la ocurrencia del hecho que tipifique un comportamiento contrario a la convivencia ciudadana o del momento en que el afectado tuvo conocimiento de él. La caducidad se suspende por la iniciación de la actuación de la autoridad de Policía competente, o por la presentación de la petición en interés de la comunidad o de la querrela de parte en interés particular.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

119

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

La acción para la restitución del espacio público no caducará.

ARTÍCULO 201.- Competencia por razón del lugar. Es competente para conocer de la acción de Policía el Alcalde, el Inspector de Policía y el Comandante de Estación, según el caso y el lugar donde sucedieron los hechos.

CAPÍTULO 2

PROCEDIMIENTOS DE POLICÍA

ARTÍCULO 202- Procedimiento verbal de aplicación inmediata. Se tramitarán por este procedimiento las violaciones públicas, ostensibles y manifiestas a las reglas de convivencia ciudadana, que la autoridad de policía compruebe de manera personal y directa.

Las autoridades de policía abordarán al presunto responsable en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible, o en aquel donde lo encuentren, y le indicarán su acción u omisión violatoria de una regla de convivencia. Acto seguido se procederá a oírlo en descargos y, de ser procedente, se le impartirá una Orden de Policía que se notificará en el acto, contra la cual no procede recurso alguno y se cumplirá inmediatamente.

En caso de que no se cumpliera la Orden de Policía, o que no fuere pertinente aplicarla, o que el comportamiento contrario a la convivencia se haya consumado, se impondrá una medida correctiva, la cual se notificará por escrito en el acto y, de ser posible, se cumplirá inmediatamente.

Contra el acto que decide la medida correctiva procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo, el cual deberá ser interpuesto inmediatamente ante la autoridad que impone la sanción y será sustentado ante su superior dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

120

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 203 Procedimiento sumario para la supresión de peligros. La autoridad de Policía, de oficio o a solicitud de cualquier persona, en interés general o por querrela de parte, en interés particular, citará por un medio idóneo al presunto responsable para poner en su conocimiento que el hecho o la omisión en que incurrió va en contra de una norma de convivencia contemplada en el Código de policía, y supone un peligro para la integridad de otras personas o de sus bienes , señalándole lugar, fecha y hora. Si no comparece, la autoridad de Policía ordenará su conducción. Una vez presente en el Despacho, se le pondrá en conocimiento la conducta que se le imputa y se le oirá en descargos; luego se procederá a impartirle una Orden de Policía o imponerle una medida correctiva, si fuere el caso.

Impartida la Orden de Policía o impuesta la medida correctiva, se le notificará en la misma diligencia. La decisión se cumplirá inmediatamente. Sin embargo si fuere necesario por la naturaleza de la medida, se le señalará un término prudencial para cumplirla.

Si el infractor no cumple la Orden de Policía o no realiza la actividad materia de la medida correctiva, la Autoridad de Policía competente, por intermedio de funcionarios distritales, podrá ejecutarla a costa del obligado si ello fuere posible. Los costos podrán cobrarse por la vía de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO 204 Deberes de las autoridades de policía para proteger la posesión o mera tenencia. Las autoridades de policía, para proteger la posesión o mera tenencia que las personas tengan sobre los inmuebles deberán:

- a. Impedir las vías de hecho y actos perturbatorios que alteren la posesión o mera tenencia sobre inmuebles y el ejercicio de las servidumbres.
- b. Restablecer y preservar la situación anterior cuando haya sido alterada o perturbada.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

121

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 205.- Amparo a la posesión o mera tenencia de inmuebles. La actuación se iniciará mediante querrela que deberá ser presentada personalmente por quien la suscribe, ante la Alcaldía Municipal

ARTÍCULO 206 .- El Alcalde Municipal o su delegado hará el reparto de las querellas a las Inspecciones de Policía de su zona, de manera inmediata.

ARTÍCULO 207 .- En el auto que avoca conocimiento se fijará fecha y hora para la práctica de la inspección ocular. Este auto deberá notificarse personalmente a la parte querellada y de no ser posible, se hará mediante aviso que se fijará en la puerta de acceso del lugar donde habite o en el lugar de los hechos, con antelación no menor a veinticuatro (24) horas de la fecha y hora de la diligencia.

ARTÍCULO 208 - Llegados el día y hora señalados para la práctica de la diligencia de inspección ocular, el funcionario de policía se trasladará al lugar de los hechos en asocio de los peritos cuando ello sea necesario y los hechos no sean notorios y evidentes; allí oír a las partes y recepcionará y practicará las pruebas que considere conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

PARÁGRAFO.- La intervención de las partes en audiencia o diligencia no podrá exceder de quince (15) minutos.

ARTÍCULO 209 .- El dictamen pericial se rendirá dentro de la diligencia de inspección ocular. Excepcionalmente y a juicio del inspector podrá suspenderse la diligencia, hasta por un término no mayor de cinco (5) días, con el objeto de que en su continuación los peritos rindan el dictamen.

ARTÍCULO 210 - Las autoridades de policía deberán promover la conciliación de las partes sin necesidad de diligencia especial para dicho efecto.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

122

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

PARÁGRAFO PRIMERO. En cualquier momento del proceso y antes de proferirse el fallo, podrán las partes conciliar sus intereses, presentando ante el funcionario de policía el acuerdo al respecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se llegare a un acuerdo conciliatorio, se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 211 .- Practicadas las pruebas pedidas por las partes y las que se decreten oficiosamente, el funcionario de conocimiento proferirá la sentencia, dentro de la misma diligencia de inspección ocular.

ARTÍCULO 212.- Contra la providencia que profiera el funcionario de policía proceden los recursos de reposición, apelación y queja.

ARTÍCULO 213 .- El recurso de reposición procede contra los autos de trámite e interlocutorios proferidos en primera y segunda instancia.

ARTÍCULO 214 .- El recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, verbalmente en la audiencia o diligencia en que se profiera el auto.

ARTÍCULO 215 .- El recurso de apelación, procede contra la providencia que ponga fin a la primera instancia, las ordenes de policía y lo siguientes autos:

- a. El que rechace o inadmita la querella
- b. El que deniegue la practica de prueba solicitada oportunamente.
- c. El que decida un incidente.
- d. El que decrete nulidades procesales.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

123

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 216 .- El recurso de apelación deberá interponerse ante el funcionario que dicto la providencia, como principal o subsidiario del de reposición, con expresión de las razones que lo sustentan verbalmente en la diligencia donde se profirió el auto y deberá concederse o negarse allí mismo.

ARTÍCULO 217 .- La sentencia que contenga orden de policía será apelable en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 218.- El recurso de queja procede cuando el funcionario de primera instancia deniegue el de apelación o lo conceda en un efecto diferente al que corresponde.

ARTÍCULO 219 .- Recibidas las diligencias por el superior y cumplidos los requisitos del recurso, se dará traslado a las partes por un término común de tres (3) días, para que presenten sus alegatos. Las peticiones formuladas después de vencido este termino no serán atendidas.

La providencia se proferirá dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado.

ARTÍCULO 220 .- Amparo al domicilio. El procedimiento aplicable a estos procesos, será el mismo del de las perturbaciones a la posesión o mera tenencia pero no se requerirá dictamen pericial y el recurso de apelación contra el fallo de primera instancia será concedido en el efecto suspensivo.

PARÁGRAFO. Para incoar esta acción se requiere que tanto querellante como querellado compartan, habiten o residan en el mismo inmueble.

ARTÍCULO 221.- Restitución de bienes de uso público. Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso publico del bien, el Alcalde Local procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

124

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 222 .- La providencia que ordena la restitución se notificara personalmente a los ocupantes materiales del bien o a sus administradores o mayordomos.

ARTÍCULO 223.- La providencia que ordena la restitución, será apelable en el efecto suspensivo ante el superior. Los demás autos los serán en el devolutivo, excepto aquellos a los que la ley señale uno diferente

ARTÍCULO 224.- Al agente del Ministerio Público y al director del Departamento Administrativo de Planeación, se les deberá notificar personalmente todos los autos que se dicten en estos procesos.

ARTÍCULO 225 - Ejecutoriada la providencia que ordena la restitución, ésta se llevará a cabo sin aceptar oposición alguna.

ARTÍCULO 226.- Los procesos por contravención de obra, de tránsito, los de amparo a la industria hotelera y contravención común de policía, se seguirán por las normas especiales que los regulan.

ARTÍCULO 227.- Procedimiento Ordinario de Policía. El procedimiento Ordinario de Policía tiene por objeto establecer, con fundamento en este Código, si una persona es responsable por la realización de un comportamiento contrario a la convivencia y si se le debe impartir una Orden de Policía o imponer una Medida Correctiva.

Constituye el procedimiento Ordinario de Policía mediante el cual deben tramitarse todas las acciones o querellas respecto de las cuales los Acuerdos del Municipio no prescriban otros procedimientos.

ARTÍCULO 228 .- Iniciación de la acción de Policía en el procedimiento ordinario de Policía. Cuando la acción de policía se inicie de oficio o a petición de parte, la autoridad de Policía competente, debe indicar los motivos que tiene para ello y ordenar correr traslado de los mismos al presunto responsable, por el término de cinco (5) días, para que los conteste. Si obra mediante petición ciudadana o querrela de parte, tras verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios, debe

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

125

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

admitir la actuación y disponer correr el traslado por el mismo término indicado al inculpado con la misma finalidad.

Además debe ordenar notificar personalmente el acto que inicie el proceso al presunto responsable y al representante legal de la entidad pública que tuviere interés directo en la actuación y comunicar la iniciación de la actuación, por cualquier medio idóneo, al Personero Delegado en asuntos policivos. Este funcionario podrá pedir directamente, o por intermedio de delegado, que se le tenga como parte en el proceso.

Si el presunto responsable no fuere encontrado o no compareciere, se le comunicará por correo certificado y si tampoco se presenta se le designará curador ad litem para todos los efectos del proceso, según las reglas pertinentes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 229 - Práctica de pruebas en el proceso ordinario de Policía. Si hubiere hechos que probar, el interesado en la querrela y el presunto responsable al contestar los cargos pueden acompañar o pedir la práctica de pruebas. El funcionario competente debe decretar las pruebas conducentes aducidas o pedidas por las partes y señalar, en el último caso, el término común para practicarlas, el cual no puede ser mayor de cinco (5) días. El mismo funcionario puede decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes y disponer que se practiquen en el mismo plazo o, si esto no fuere posible, señalar un término al efecto, sin exceder el límite indicado.

Las pruebas deben practicarse y estimarse conforme a las reglas del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 230.- Decisión en el proceso ordinario de Policía. Vencido el término del traslado al inculpado o el de prueba, si lo hubiere, se decidirá el proceso, en el término de cinco (5) días, mediante acto administrativo motivado que tome en consideración los fundamentos normativos y los hechos conducentes demostrados, en el cual se impartirá una Orden de Policía y se aplicará una medida correctiva, si fuere el caso.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

126

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de policía decidirá de plano.

ARTÍCULO 231 .- Recursos que proceden contra la decisión proferida en el proceso ordinario de Policía. Contra el acto administrativo que ponga término al proceso en única instancia sólo procede el recurso de reposición, para que se aclare, adicione, modifique o revoque.

Si el proceso es de primera instancia, contra el acto administrativo que lo decide también procede el recurso de apelación, directamente o como subsidiario del recurso de reposición, con la misma finalidad.

El recurso de apelación se concede en el efecto devolutivo.

En todo lo demás, las disposiciones relativas a la notificación de los actos, al recurso de queja y a la vía gubernativa, prescritas por el Decreto Ley 01 de 1984, son aplicables a este proceso.

CAPITULO 3°

NORMAS COMUNES A LOS ANTERIORES CAPITULOS

ARTÍCULO 232 .- Cumplimiento de la Orden de Policía y de la medida correctiva. La Orden de Policía y la medida correctiva impuesta en el acto administrativo que decida el proceso, cuando es apelable en el efecto devolutivo, pueden cumplirse aunque no esté en firme o ejecutoriado.

Cuando el acto administrativo sea apelable en el efecto suspensivo o cuando contra él sólo proceda el recurso de reposición, se lo puede hacer efectivo, en la forma determinada por el mismo, previo su ejecutoria.

Si hay renuencia del infractor a cumplir la medida correctiva y si, por su índole o naturaleza, no es posible que la ejecute otra persona, el

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

127

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

comandante de la Policía puede ordenar conducirlo al lugar adecuado para su cumplimiento.

En los demás casos, ante la renuencia del infractor a cumplir el acto, la autoridad de Policía que lo profirió, en única o en primera instancia, debe tomar las medidas pertinentes para ejecutarlo por medio de un empleado comisionado al efecto, a costa del infractor.

ARTÍCULO 233 .- Prescripción de la medida correctiva. A toda violación o inobservancia de una regla de convivencia ciudadana se le aplicará una medida correctiva, de acuerdo con lo previsto en este estatuto. Las medidas correctivas prescriben en tres (3) años a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se impone, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley.

ARTÍCULO 234.- Indemnización de perjuicios. En los procesos de Policía no puede reclamarse la indemnización de los perjuicios ocasionados por la violación de las reglas de convivencia ciudadana.

ARTÍCULO 235 .- Costas. En los procesos de Policía no habrá lugar al pago de costas.

ARTÍCULO 236 .- Nulidades. Los intervinientes en el proceso podrán pedir que se declare de plano la nulidad del mismo por violación del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. Contra la providencia que declara la nulidad del proceso adelantado en primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 237.- Impedimentos y recusaciones. El Alcalde Municipal o su Delegado y los Inspectores de Policía Zona Urbana podrán declararse impedidos o ser recusados conforme a las reglas establecidas por los artículos 149 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

128

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 238.- Disposiciones supletorias en los procedimientos de Policía. Las leyes y los Decretos Ley 01 de 1984 y 2304 de 1989 y demás que reformen o adicionen la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Civil son aplicables, en lo pertinente y con carácter supletorio, al proceso ordinario de Policía.

ARTÍCULO 239. Asuntos no sujetos a mecanismos alternativos de solución de controversias. No pueden ser objeto de estos mecanismos las controversias en las cuales esté comprometido el interés general y los asuntos no transigibles.

LIBRO CUARTO

FORMACIÓN Y CULTURA CIUDADANAS, ESTÍMULOS A LOS BUENOS CIUDADANOS, ASOCIACIONES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y TARJETA DE COMPROMISO DE CONVIVENCIA

TITULO I

LA FORMACIÓN Y LA CULTURA CIUDADANA

ARTÍCULO 240 - Formación Ciudadana. La convivencia ciudadana en el Municipio de Tuluá contará con bases más sólidas si se fundamenta en la convicción de cada persona sobre la necesidad de aplicar las reglas que garantizarán una mejor calidad de vida y en el control sobre su cumplimiento social y cultural por parte de la comunidad, más que en la amenaza de castigos contenida en las normas represivas. Por ello la cultura ciudadana y democrática es el elemento esencial para construirla.

ARTÍCULO 241 - Campañas de Formación. El Gobierno Municipal adelantará en forma permanente campañas de cultura ciudadana, para las cuales podrá coordinar con las entidades estatales de todo orden, las entidades sin ánimo de lucro, organizaciones civiles, no gubernamentales y organizaciones sociales, en cada uno de los aspectos relacionados con la convivencia ciudadana de todas las personas en el Municipio. De esta manera organizará:

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

129

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

1. Caminatas ecológicas y urbanas para reconocimiento de los distintos sectores;
2. Jornadas de siembra y adopción de árboles;
3. Campañas de capacitación en el área rural del Municipio, para el buen manejo y uso de los plaguicidas, herbicidas y abonos químicos;
4. Campañas de buena vecindad;
5. Concursos a nivel de barrio;
6. Campañas sobre los derechos y los deberes de los usuarios de servicios públicos y sobre el uso racional de éstos;
7. Programas de defensa del espacio público y visitas de reconocimiento y apropiación del patrimonio cultural;
8. Formación comunitaria y pedagogía para la participación democrática;
9. Publicaciones y reuniones para informar sobre las acciones de las entidades distritales;
10. Campañas educativas para advertir a las personas sobre las consecuencias nocivas para la convivencia, que tienen sus comportamientos contrarios a los compromisos asumidos en el Código;
11. Colocación de avisos con advertencias para que no se causen daños a la convivencia;
12. Advertencias públicas sobre las correcciones aplicables a quienes tengan comportamientos contrarios a la convivencia;
13. Publicación de manuales de convivencia ciudadana para su estudio en colegios públicos y privados del Municipio;
14. Campañas educativas para el conocimiento de las distintas culturas urbanas con miras a fortalecer la tolerancia y el respeto a las diversas formas de pensar según la etnia, raza, edad, género, orientación sexual, creencias religiosas, preferencias políticas y apariencia personal;
15. Campañas similares a las anteriores destinadas a fortalecer la solidaridad con los grupos humanos más vulnerables de la ciudad, por sus condiciones de pobreza, exclusión o cualquier circunstancia que reclame comportamientos solidarios, y
16. Campañas de formación que involucren a las entidades educativas y las familias, dirigidas a las niñas y los niños, las

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

130

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

jóvenes y los jóvenes, sobre las reglas de convivencia ciudadana contenidas en este Manual

ARTÍCULO.-243 Campañas de formación de las autoridades de Policía. Es necesario que exista una relación de cooperación estrecha entre todas las personas y los policías, por lo cual deben realizarse programas permanentes dirigidos a desarrollar procesos especiales de profesionalización y formación de estos en derechos humanos, protección civil, ambiente, seguridad ciudadana y convivencia ciudadana democrática.

Las autoridades de policía recibirán formación para determinar los medios de policía a utilizar y la aplicación de los criterios para determinar la medida correctiva a imponer.

ARTÍCULO 244.- Fortalecimiento del criterio de servicio que deben tener los funcionarios con autoridad de Policía. Los funcionarios con autoridad de policía están obligados a procurar la solución de los conflictos que se presenten en el Municipio de Tuluá y a atender los requerimientos de los ciudadanos, por lo cual es importante que existan programas de formación continuada en derechos humanos.

TITULO II

ESTÍMULOS A LOS COMPORTAMIENTOS QUE FAVORECEN LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 245.- Estímulos a los comportamientos que favorecen la Convivencia Ciudadana. Los comportamientos que favorecen la convivencia ciudadana de las personas en el Municipio previstos en este Manual, deben ser reconocidos y estimulados por las autoridades Municipales. Serán especialmente reconocidos, entre otros,

1. Denunciar la publicidad exterior visual contaminante, violaciones al espacio público, el ambiente y el patrimonio cultural y premiar las acciones populares de denuncia de comportamientos contrarios a la convivencia;

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

131

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

2. Premiar experiencias de autorregulación ciudadana;
3. Conferir incentivos a quienes reutilicen los escombros y a las actividades organizadas de reciclaje de residuos sólidos; para ello los recicladores tendrán una forma de identificación;
4. Estimular a quienes utilicen empaques biodegradables o reutilizables para las residuos sólidos y desechos;
5. Crear incentivos para personas e instituciones que desarrollen o impulsen la cultura ciudadana y democrática en sus diversas manifestaciones y ofrecer estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades;
6. Estimular las actividades culturales que promuevan una cultura de paz fundada en los valores universales de la persona humana, comportamientos solidarios, altruistas y promotores de formas no agresivas de solucionar los conflictos,
7. Fomentar las acciones tendientes a hacer efectivo el derecho preferente de las niñas y los niños para acceder a la cultura en todas aquellas manifestaciones que sean apropiadas para el desarrollo de sus valores éticos, estéticos, ecológicos y culturales, y para su protección de toda forma de maltrato, abuso y explotación sexual.
8. Conferir incentivos por el adecuado uso y aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables y por la recuperación y conservación de ecosistemas por propietarios privados.

TITULO III

ACTA DE CONMINACION DE PAZ Y BUENA CONDUCTA

PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA

ARTÍCULO 246.- Definición. El Acta de conminación de paz y buena conducta para la convivencia es un instrumento mediante el cual dos o más personas consignan el acuerdo de voluntades por medio del cual resuelven las diferencias surgidas por el comportamiento contrario a las reglas de convivencia ciudadana de una de ellas.

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

132

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 247 .- **Objeto del Acta de Paz y buena conducta para la convivencia ciudadana.** Tiene por objeto el compromiso de un cambio voluntario, luego de un comportamiento contrario a la convivencia, que ha dado origen a un conflicto. Sin embargo, sólo excluirá las medidas correctivas, en aquellos casos susceptibles de ser conciliados o transados. Si llegare a existir un daño irreparable en el ambiente, no se eximirá, en ningún caso, de la medida correctiva correspondiente.

ARTÍCULO 248 .- **Contenido del Acta de Paz y buena conducta para la convivencia ciudadana.** La Secretaría de Gobierno diseñará un formato escrito, donde haga alusión al principio de la buena fe y a la cultura y la convivencia ciudadana, con los espacios necesarios para registrar el nombre de las personas que llegan al acuerdo, sus datos personales, el contenido, los plazos, la fecha, el lugar y las condiciones materia del mismo.

ARTÍCULO .249 - **Divulgación.** Las autoridades municipales, organizarán campañas de divulgación de carácter didáctico y masivo de éste Manual a través de todos los medios de comunicación, ofrecerán cursos gratuitos sobre el mismo a los establecimientos educativos, a las empresas y fábricas y a toda clase de instituciones públicas y privadas existentes en el Municipio de tuluá y publicarán ampliamente su contenido en ediciones populares.

TITULO IV

TRÁNSITO DE LEGISLACIÓN

ARTÍCULO 250 .- **Tránsito de legislación.** Los procesos de Policía que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de este Municipal, se registrarán por las normas vigentes de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Civil. Los actos jurídicos expedidos por la administración que hayan creado situaciones jurídicas consolidadas, seguirán vigentes hasta la fecha de su terminación.

Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

133

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

ARTÍCULO 251.- Concordancia con el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970 y las Leyes. El presente Manual se expide sin perjuicio de lo prescrito por el Código Nacional de Policía Decreto Ley 1355 de 1970, adicionado por el Decreto Ley 522 de 1971 y las demás leyes, cuyas disposiciones, en caso de contradicción, prevalecen sobre las de este Acuerdo. No obstante, si éste fuera modificado, sustituido o subrogado por una nueva ley, el Concejo Municipal de Tuluá si fuera necesario, ajustará las normas del presente Acuerdo a las del nuevo Código Nacional.

ARTÍCULO 252 .- Mención de Entidades Municipales. Cuando en el presente estatuto se mencione a una de las entidades Municipales, se entenderá que se hace alusión a ella o a aquella que haga sus veces.

ARTÍCULO 253.- Mención de Ciudadanos. Para los efectos de este Manual de Convivencia Ciudadana, el vocablo Ciudadano se entiende en el sentido de lo expresado dentro de su articulado, sin perjuicio de lo previsto por la Constitución y las Leyes, como atributo para el ejercicio de los derechos y obligaciones.

TITULO V

VIGENCIA Y DEROGATORIA

ARTÍCULO 254 .- Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias,

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**

CONCEJO MUNICIPAL DE TULUÁ

Nit.821.001.840-3

134

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO NO.03 DE FEBERO 28 DE 2007: "POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA PARA EL MUNICIPIO DE TULUA"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Tuluá, a los Veintiocho (28) días del mes de Febrero del año Dos Mil Siete (2007).

FREDY MANZANO GRAJALES

Presidente

ALBA CENELIA QUINTERO

1° Vicepresidente

ROSA HELENA CARDENAS

2° vicepresidente

LUZ PIEDAD PEREA ROLDAN

Secretaria General

**Carrera 24 CALLE 25 Esquina
Telfs. 224 44 63 -225 90 98
Tuluá, Valle Del Cauca**